

## Examinando la democracia: Respuesta estatal al COVID-19 en El Salvador

*Lady Carolina Guzmán Marengo\**

SUMARIO: I. Introducción. II. La democracia desde la perspectiva interamericana. III. Consideración previa: la democracia antes del COVID-19. IV. Test democrático interamericano. V. La defensa de la democracia y el *Ius Constitutionale Commune* en América Latina. VI. Reflexiones finales. VII. Bibliografía.

---

\* Abogada salvadoreña con énfasis en derechos humanos y ciencias penales. Ha sido becaria del DAAD y de la Fundación Konrad Adenauer para investigación en el Instituto Max Planck de Derecho Penal Extranjero e Internacional y el Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional, respectivamente. Fue parte del programa de pasantías y visitas profesionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y se ha desempeñado como Jefa del Departamento de Legislación, Procesos Constitucionales y Justicia Internacional en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) de El Salvador y actualmente labora como Abogada para México y Nicaragua en el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). Las opiniones vertidas en el presente artículo corresponden exclusivamente a su autora.

Agradezco el impulso y respaldo de Mariela Morales Antoniazzi y el profesor Armin von Bogdandy a este proyecto, así como la valiosa retroalimentación de Martina Olivera, Alina María Ripplinger y Gretel Mejía Bonifazi, quienes colectivamente contribuyeron a la reflexión sobre los aspectos abordados en este capítulo.

## I. INTRODUCCIÓN

De lo que se conoce hasta ahora, el coronavirus apareció en la ciudad de Wuhan (China) en noviembre de 2019 y para finales de enero, el brote ya había sido declarado emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS). El 11 de marzo de 2020, el brote de COVID-19 fue considerado como una pandemia y ese mismo día, pese a no tener ningún caso reportado en su territorio, el Gobierno salvadoreño dispuso el cierre de fronteras<sup>1</sup> y suspensión de actividades educativas, entre otras medidas, para prevenir la llegada y en su caso, la propagación del virus.

Para esa fecha los sistemas de salud de otros países, como Italia y España, ya se encontraban a un paso del colapso por la pandemia, razón por la que la adopción temprana de medidas de prevención fue aplaudida por varios sectores a nivel nacional e internacional,<sup>2</sup> pues permitieron ganar algún tiempo para aumentar la capacidad de respuesta del sistema.<sup>3</sup> Sin embargo, desde entonces y hasta la fecha, la implementación de medidas para atender la contingencia sanitaria ha estado acompañada de múltiples denuncias de violaciones a derechos humanos y el paulatino declive del Estado de derecho. Así, El Salvador se ha convertido en uno de los principales referentes al hablar de autoritarismo y desmantelamiento de la democracia en el contexto COVID-19.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Por medio del Decreto Ejecutivo No. 13, se estableció la prohibición de entrada al país de cualquier extranjero, a excepción de residentes o el cuerpo diplomático.

<sup>2</sup> Por ejemplo, ver PNUD, Apoyo a la Respuesta Nacional para superar el impacto del COVID-19, [https://www.sv.undp.org/content/el\\_salvador/es/home/coronavirus/support-to-national-response.html](https://www.sv.undp.org/content/el_salvador/es/home/coronavirus/support-to-national-response.html).

<sup>3</sup> FUSADES-UFG, *El Salvador y el COVID-19: Modelos matemáticos, datos y perspectivas*, abril 2020, [https://observatoriocovid19.sv/doc/libro\\_covid19.pdf](https://observatoriocovid19.sv/doc/libro_covid19.pdf).

<sup>4</sup> Open Democracy, *El autoritarismo presidencial amenaza a la salud de la democracia en El Salvador*, 22 de mayo de 2020, <https://www.opendemocracy.net/es/democraciaabierta-es/el-autoritarismo-presidencial-amenaza-la-salud-de-la-democracia-en-el-salvador/>; The New York Times, *Bukele, el autoritario*, 20 de abril de 2020, <https://www.nytimes.com/es/2020/04/20/espanol/opinion/bukele-el-salvador-virus.html>.

## Examinando la democracia: Respuesta estatal al COVID-19 en El Salvador

---

Por su pertinencia, este capítulo analiza la respuesta estatal al COVID-19 en El Salvador a la luz del test democrático interamericano. Por razones prácticas, no se incluye un recuento exhaustivo de las medidas adoptadas, ni se rinde opinión sobre si fueron acertadas o no. Las medidas o aspectos relativos a su implementación se abordan solo en la medida que se relacionen con los elementos esenciales y componentes fundamentales de la democracia que guían la presente reflexión.

### II. LA DEMOCRACIA DESDE LA PERSPECTIVA INTERAMERICANA

De acuerdo con la jurisprudencia interamericana, el ejercicio efectivo de la democracia en los Estados americanos es una obligación jurídica internacional y, consecuentemente, ha dejado de ser solo un asunto de su jurisdicción doméstica, interna o exclusiva.<sup>5</sup> Bajo esta lógica, la democracia opera como principio interpretativo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en particular, cuando se refiere a disposiciones que están críticamente relacionadas con la preservación y el funcionamiento de las instituciones democráticas.<sup>6</sup>

A través de los años, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha desarrollado una auténtica profilaxis democrática partiendo de lo dispuesto en el Preámbulo de la CADH, la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA),<sup>7</sup> la Convención Interamericana contra la Corrupción<sup>8</sup> y

---

<sup>5</sup> Corte IDH, *Caso San Miguel Sosa y otras vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de febrero de 2018. Serie C No. 348, párr. 114.

<sup>6</sup> Corte IDH, *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, párr. 222.

<sup>7</sup> Corte IDH, *La expresión “Leyes” en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Opinión Consultiva OC-6/86 de 9 de mayo de 1986. Serie A No. 6, párr. 30 y 34. Corte IDH, *El hábeas corpus bajo suspensión de garantías* (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, párr. 20.

<sup>8</sup> Corte IDH, *Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C No. 351, párr. 241.

la Carta Democrática Interamericana (CDI) en sus artículos 1, 2, 3,<sup>9</sup> 4,<sup>10</sup> 6,<sup>11</sup> y 15.<sup>12</sup> A este último instrumento, se le reconoce como norma de interpretación auténtica de la CADH, al recoger la interpretación que los propios Estados parte hacen de las normas atinentes a la democracia contenidas en la misma.<sup>13</sup>

En esa línea, la Corte ha reconocido la intrínseca relación de la democracia con los derechos políticos<sup>14</sup> y en particular, el derecho a una participación política efectiva,<sup>15</sup> lo que supone, entre otras cosas, garantizar la participación efectiva de personas, grupos, organizaciones y partidos políticos de oposición,<sup>16</sup> así como la prohibición de imponer sanciones de inhabilitación o destitución a funcionarias y funcionarios públicos democráticamente electos, por la vía administrativa disciplinaria.<sup>17</sup>

---

<sup>9</sup> Corte IDH, *Caso López Lone y otros vs. Honduras*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302, párr. 150; y Corte IDH, *Caso Petro Urrego vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2020. Serie C No. 406, párr. 91.

<sup>10</sup> Corte IDH, *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 115.

<sup>11</sup> Corte IDH, *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 79.

<sup>12</sup> Corte IDH, *Medio ambiente y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017. Serie A No. 23, párr. 53.

<sup>13</sup> Corte IDH, *Caso San Miguel Sosa y otras vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de febrero de 2018. Serie C No. 348, párr. 114.

<sup>14</sup> Corte IDH, *Caso López Mendoza vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C No. 233, párr. 108.

<sup>15</sup> Corte IDH, *Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212, párr. 107.

<sup>16</sup> Corte IDH, *Caso Cepeda Vargas vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213, párr. 173.

<sup>17</sup> Corte IDH, *Caso Petro Urrego vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2020. Serie C No. 406, párr. 90-100.

## Examinando la democracia: Respuesta estatal al COVID-19 en El Salvador

---

Desde la perspectiva interamericana, la democracia no se agota en lo anterior pues también se relaciona con el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada,<sup>18</sup> el medio ambiente y el desarrollo sostenible,<sup>19</sup> el derecho a la protección judicial,<sup>20</sup> la apuesta por un derecho penal mínimo acorde a los principios de protección exclusiva de bienes jurídicos, necesidad, lesividad, acción, presunción de inocencia y proporcionalidad,<sup>21</sup> el principio de legalidad,<sup>22</sup> el alcance restrictivo y excepcional de la jurisdicción penal militar,<sup>23</sup> el deber de investigar violaciones a derechos humanos y la obligación de motivar las decisiones judiciales,<sup>24</sup> los derechos sociales, la transparencia, probidad<sup>25</sup> y el combate a la

---

<sup>18</sup> Corte IDH, *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245, párr. 159.

<sup>19</sup> Corte IDH, *Medio ambiente y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017. Serie A No. 23, párr. 53.

<sup>20</sup> Corte IDH, *Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de octubre de 2015. Serie C No. 305, párr. 228; y Corte IDH. *Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C No. 351, párr. 250.

<sup>21</sup> Corte IDH, *Caso Kimel vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, párr. 76 y 77; Corte IDH, *Caso Acosta Martínez y otros vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2020. Serie C No. 410, párr. 85 y 87; y Corte IDH, *Caso Jenkins vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2019. Serie C No. 397, párr. 72.

<sup>22</sup> Corte IDH, *Caso Mémoli vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2013. Serie C No. 265, párr. 154.

<sup>23</sup> Corte IDH, *Caso Durand y Ugarte vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No. 68, párr. 117.

<sup>24</sup> Corte IDH, *Caso Escher y otros vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de julio de 2009. Serie C No. 200, párr. 195 y 208.

<sup>25</sup> Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 79.

corrupción,<sup>26</sup> el derecho de acceso a la información pública,<sup>27</sup> el derecho a defender derechos humanos,<sup>28</sup> así como la libertad de expresión y de prensa.<sup>29</sup>

Valga destacar el carácter inmunizante de los últimos al prevenir el arraigo de sistemas autoritarios.<sup>30</sup>

Al igual que la doctrina,<sup>31</sup> la jurisprudencia interamericana no ha tenido reparos en rechazar la concepción formalista de la democracia como equivalente a la toma de decisiones sobre la base de la regla de mayorías. Así, se concibe a la democracia en su doble dimensión, formal y material, que conlleva el reconocimiento de la protección de los derechos humanos como un límite infranqueable a la regla de mayorías<sup>32</sup> y que resulta coherente con el artículo 3 de la CDI, al consagrar el respeto de los derechos humanos como elemento esencial de la democracia.<sup>33</sup>

---

<sup>26</sup> Corte IDH, *Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C No. 351, párr. 241.

<sup>27</sup> Corte IDH, *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 79, 84-87.

<sup>28</sup> Corte IDH, *Caso Nogueira de Carvalho y otro vs. Brasil*. Excepciones Preliminares y Fondo. Sentencia de 28 de noviembre de 2006. Serie C No. 161, párr. 74; y Corte IDH, *Caso Fleury y otros vs. Haití*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de noviembre de 2011. Serie C No. 236, párr. 80.

<sup>29</sup> Corte IDH, *Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015. Serie C No. 293, párr. 140-148; y Corte IDH, *Caso Kimel vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177., párr. 57.

<sup>30</sup> Corte IDH, *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 86.

<sup>31</sup> Entre otros Ferrajoli, Luigi, *Derecho y Razón: Teoría del garantismo penal*, Madrid, España, Editorial Trota, 1989, pp.11-12; y Bardosa Delgado, Francisco, "La democracia: un concepto base dentro de los sistemas de protección de los derechos humanos", *Revista Derecho del Estado*, núm. 27, julio-diciembre de 2011, pp. 181-182.

<sup>32</sup> Corte IDH, *Caso Gelman vs. Uruguay*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párr. 239.

<sup>33</sup> OEA, *Carta Democrática Interamericana*. Vigésimo Octavo Período Extraordinario de Sesiones. 11 de septiembre de 2001. Lima, Perú: art. 3.

## Examinando la democracia: Respuesta estatal al COVID-19 en El Salvador

---

La democracia, el Estado de derecho y los derechos humanos constituyen una triada que se retroalimenta en doble vía.<sup>34</sup> No hay derechos humanos sin democracia, así como no hay democracia sin derechos humanos,<sup>35</sup> ni en ausencia de Estado de derecho.<sup>36</sup>

En el marco de esta triada, la separación de poderes tiene un valor preponderante, como una de las características básicas del Estado de derecho y de los sistemas democráticos,<sup>37</sup> que al prevenir la tiranía que naturalmente acompaña a la concentración del poder es consustancial a la garantía de las libertades y derechos humanos de las y los ciudadanos.<sup>38</sup>

Uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos, es la garantía de la independencia de las autoridades judiciales,<sup>39</sup> principalmente en su dimensión institucional,<sup>40</sup> y en especial, cuando se trata de autoridades judiciales adscritas a salas o tribunales constitucionales, debido a la naturaleza de los asuntos sometidos a su conocimiento.<sup>41</sup>

---

<sup>34</sup> Corte IDH, *El hábeas corpus bajo suspensión de garantías* (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, párr. 26.

<sup>35</sup> De acuerdo con los artículos 3 y 7 de la CID el respeto de los derechos humanos es un elemento esencial de la democracia y ésta es, a su vez, indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos.

<sup>36</sup> Corte IDH, *Caso San Miguel Sosa y otras vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de febrero de 2018. Serie C No. 348, párr. 115.

<sup>37</sup> Corte IDH, *El hábeas corpus bajo suspensión de garantías* (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, párr. 12.

<sup>38</sup> Corte IDH, *Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C No. 268, párr. 221.

<sup>39</sup> Corte IDH, *Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párr. 73; Corte IDH, *Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C No. 227, párr. 97.

<sup>40</sup> Corte IDH, *Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C No. 268, párr. 198.

<sup>41</sup> Corte IDH, *Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párr. 75.



A partir de tal reconocimiento, la independencia judicial ha ocupado una posición privilegiada en la jurisprudencia interamericana a lo largo de las últimas dos décadas. Así, además de las garantías relativas a los procesos de nombramiento e inamovilidad en el cargo, se ha referido a la garantía contra presiones externas, lo que conlleva el aseguramiento de un espacio de libertad para las autoridades judiciales, en el que puedan resolver los asuntos sometidos a su conocimiento sobre la base de los hechos y con exclusiva sujeción al derecho, sin más restricciones, influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.<sup>42</sup>

Las presiones externas que se ejercen contra el Órgano Judicial lesionan su independencia y con ello la separación de poderes, que constituye uno de los pilares de la democracia, y que a su vez opera como garantía de los derechos humanos. En ese sentido, los atentados contra la independencia judicial perpetrados por otros órganos del Estado son también ataques contra el orden democrático,<sup>43</sup> debido al importante rol que cumple la función judicial en una democracia.<sup>44</sup>

La profilaxis democrática prescrita por la jurisprudencia interamericana también comprende el acatamiento de las decisiones judiciales por parte de todas las autoridades públicas<sup>45</sup> y el princi-

---

<sup>42</sup> Corte IDH, *Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párr. 75; Corte IDH, *Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C No. 268, párr. 190; y Corte IDH, *Caso López Lone y otros vs. Honduras*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302, párr. 191 y 197.

<sup>43</sup> Corte IDH, *Caso de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) vs. Ecuador*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2013. Serie C No. 266, párr. 170.

<sup>44</sup> Corte IDH, *Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C No. 268, párr. 198; y Corte IDH, *Caso Durand y Ugarte vs. Perú*. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de febrero de 2018, párr. 36.

<sup>45</sup> Corte IDH, *Caso Furlán y familiares vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246, párr. 211.



## Examinando la democracia: Respuesta estatal al COVID-19 en El Salvador

---

pio de reserva de ley en materia de restricción del goce o ejercicio de los derechos y libertades, entendiendo como “ley” para tales efectos, la adoptada por los órganos democráticamente electos y constitucionalmente facultados, ceñida al bien común y elaborada según el procedimiento establecido en la Constitución.<sup>46</sup>

En términos generales, la jurisprudencia interamericana ha ido sumando pequeños pasos en la construcción de estándares internacionales en materia de democracia, llegando a reconocer que la CADH protege sus elementos esenciales consagrados en el artículo 3 de la CDI.<sup>47</sup> A partir del precedente sentado en el *Caso López Lone y otros*, en 2015, su jurisprudencia también ha transitado hacia el expreso reconocimiento del derecho a defender la democracia,<sup>48</sup> construido a partir de tres pilares fundamentales que son: el derecho a participar en los asuntos públicos, la libertad de expresión y la libertad de reunión, en los términos de los artículos 13.1, 15 y 23 de la CADH.<sup>49</sup>

El ejercicio de tal defensa a la democracia puede efectivizarse con la manifestación de posturas dirigidas a proteger al Estado de derecho o a los derechos constitucionales, de forma individual o colectiva, incluso por medio de recursos judiciales.<sup>50</sup>

---

<sup>46</sup> Corte IDH, *La expresión “Leyes” en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Opinión Consultiva OC-6/86 de 9 de mayo de 1986. Serie A No. 6; y Corte IDH, *Caso Acosta Martínez y otros vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2020. Serie C No. 410, párr. 79.

<sup>47</sup> Corte IDH, *Caso Cepeda Vargas vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213, párr. 172.

<sup>48</sup> En su análisis, la Corte IDH parte del reconocimiento del derecho de los pueblos a la democracia en la Carta Democrática Interamericana, para luego hablar del derecho (y deber) a defender la democracia con base en lo establecido en tres instrumentos: CADH, Carta de la OEA y Carta Democrática Interamericana. Cfr. Corte IDH, *Caso López Lone y otros vs. Honduras*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302, párr. 148 y 153.

<sup>49</sup> Corte IDH, *Caso López Lone y otros vs. Honduras*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302, párr. 164.

<sup>50</sup> Corte IDH, *Caso López Lone y otros vs. Honduras*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302, párr. 181.

Los estándares antes descritos fueron desarrollados respecto de un contexto pre COVID. No obstante, y aunque con matices, tales estándares adquieren trascendental importancia en el contexto actual, en el cual las alarmas de erosión democrática se han activado a lo largo y ancho de la región.

Desde esta perspectiva, la Resolución 1/20 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas” reconoce la necesaria vigencia, aun en contextos de pandemia, de la triada que se retroalimenta en doble vía (*supra*) compuesta por la democracia, el Estado de derecho y los derechos humanos. Por una parte, el rol de los dos primeros como condiciones necesarias para lograr la vigencia y el respeto de los derechos humanos; y por otra, la protección de los derechos humanos y en particular, de los económicos, sociales, culturales y ambientales como condición esencial para la democracia y el Estado de derecho.<sup>51</sup>

No ha pasado desapercibido el avance en la cristalización de ciertos derechos como intangibles frente a los poderes de emergencia, como es el caso del derecho a defender derechos humanos y la libertad de expresión e información,<sup>52</sup> al consolidarse el estándar de su necesaria preservación en este contexto pese a no encontrarse una referencia explícita a este derecho en el artículo 27.2 de la CADH.<sup>53</sup>

De igual forma, los desafíos planteados por la pandemia han estimulado la reflexión académica sobre la interpretación invertida del principio de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos.<sup>54</sup>

---

<sup>51</sup> CIDH, *Resolución 1/20 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*, B. Parte Considerativa, romano I párr. 5 y II, párr. 1.

<sup>52</sup> CIDH, *Resolución 1/20 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*, B. Parte Considerativa, romano I párr. 5 y II, párr. 29 - 30.

<sup>53</sup> Para mayor detalle von Bogdandy, Armin, *et al.*, la resistencia del Estado Democrático de Derecho en América Latina frente a la pandemia de COVID-19: Un enfoque desde el *ius commune*, MPIL research paper series núm. 2020-35, pp. 26-27.

<sup>54</sup> Para mayor detalle ver Piovesan Flavia and Morales Antoniazzi Mariela, “COVID-19 and the Need for a Holistic and Integral Approach to Human Rights Protection, COVID-19 and the Need for a Holistic and Integral Approach to Human Rights Protection”, *Verfassungsblog*, 25 April 2020,

## Examinando la democracia: Respuesta estatal al COVID-19 en El Salvador

---

Por otra parte, la “Guía de acción política para enfrentar la pandemia del COVID-19” publicada por la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia y Departamento de Sustentabilidad Democrática y Misiones Especiales de la OEA, parte del reconocimiento de los mecanismos democráticos como la forma más adecuada para abordar la emergencia y los únicos que a largo plazo pueden garantizar la recuperación de la crisis.<sup>55</sup>

En ese sentido, como receta anticrisis prescribe los valores y mecanismos democráticos contenidos en la CDI, con énfasis en la separación e independencia de los poderes —evitando el exceso de facultades por parte de cualquier órgano—, el respeto del orden constitucional, el fortalecimiento institucional y, en particular, la vigencia de instituciones de control sobre la gestión de las entidades públicas y particulares que ejercen funciones públicas. La libertad de información para la construcción de un debate ciudadano que permita alcanzar consensos y acuerdos sociales para atender la emergencia, así como el control de la gestión del funcionariado público, a través de una opinión pública vigorosa e informada, se constituye como pieza clave para contener la arbitrariedad en el manejo de la crisis.

La pandemia en la era de las *fake news* representa desafíos adicionales que no deben ignorarse en el abordaje de la emergencia y exigen una respuesta estatal que permita un adecuado equilibrio entre la libertad de expresión y el combate a la desinformación provocada por la infodemia<sup>56</sup> y en particular, por la masiva difusión de información falsa o tendenciosa que tiene la

---

<https://verfassungsblog.de/covid-19-and-the-need-for-a-holistic-and-integral-approach-to-human-rights-protection/>.

<sup>55</sup> OEA. La Carta Democrática Interamericana: Guía de acción política para enfrentar la pandemia del COVID-19, mayo de 2020, pág. 5, <http://www.oas.org/documents/spa/press/La-CDI-Guia-de-accion-politica-para-la-pandemia-5.28.pdf>.

<sup>56</sup> Para mayor información sobre la infodemia ver Alfonso Sánchez, Ileana R. y Fernández Valdez, María de las Mercedes, “Comportamiento informacional, infodemia y desinformación durante la pandemia de COVID-19” en *Anales de la Academia de Ciencias de Cuba*, Vol. 10, núm. 2, 2020, <http://www.revistaccuba.sld.cu/index.php/revacc/article/view/882/889>.

entidad de poner en riesgo la salud de las personas.<sup>57</sup> La OMS<sup>58</sup> y la Organización Panamericana de la Salud (OPS)<sup>59</sup> también han alertado sobre la necesidad de librar esta lucha.

El manejo de una crisis provocada por el brote de COVID-19, requiere la apertura de espacios para la participación de todos los sectores, incluida la sociedad civil, academia y gobiernos locales, así como de un enfoque que rechace la falsa dicotomía entre economía y salud, e incluya una perspectiva diferenciada que considere el impacto desigual de la pandemia y su particular intensidad respecto de grupos vulnerables.<sup>60</sup>

En ese orden de ideas, para analizar la situación de la democracia salvadoreña en el actual contexto de contingencia sanitaria resulta metodológicamente apropiado acudir a las “líneas rojas” marcadas por el test democrático interamericano que deriva de las disposiciones de la CDI.<sup>61</sup>

---

<sup>57</sup> OEA. *La Carta Democrática Interamericana: Guía de acción política para enfrentar la pandemia del COVID-19*, mayo de 2020, pp. 16 – 17, <http://www.oas.org/documents/spa/press/La-CDI-Guia-de-accion-politica-para-la-pandemia-5.28.pdf>.

<sup>58</sup> Declaración conjunta de la OMS, las Naciones Unidas, el UNICEF, el PNUD, la UNESCO, ONUSIDA, la UIT, la iniciativa Pulso Mundial de las Naciones Unidas y la Federación Internacional Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. *Gestión de la infodemia sobre la COVID-19: Promover comportamientos saludables y mitigar los daños derivados de la información incorrecta y falsa*, 23 de septiembre de 2020, <https://www.who.int/es/news/item/23-09-2020-managing-the-covid-19-infodemic-promoting-healthy-behaviours-and-mitigating-the-harm-from-misinformation-and-disinformation>.

<sup>59</sup> OPS, *Hojas informativas COVID-19: Entender la infodemia y la desinformación en la lucha contra la COVID-19*, 1 de mayo de 2020, <https://www.paho.org/es/documentos/entender-infodemia-desinformacion-lucha-contra-covid-19>.

<sup>60</sup> OEA. *La Carta Democrática Interamericana: Guía de acción política para enfrentar la pandemia del COVID-19*, mayo de 2020, pp. 17 – 24, <http://www.oas.org/documents/spa/press/La-CDI-Guia-de-accion-politica-para-la-pandemia-5.28.pdf>.

<sup>61</sup> Morales Antoniazzi, Mariela, “Sin Excepción: la interamericanización como respuesta a la pandemia de COVID-19”, en *América Latina en Emergencia sanitaria por COVID-19: Derecho Constitucional Comparado*, Opiniones Técnicas sobre Temas de Relevancia, núm. 20 (2020), p. 168; y Morales Antoniazzi, Mariela y Barraco, María, “La interamericanización del acceso

## Examinando la democracia: Respuesta estatal al COVID-19 en El Salvador

---

### III. CONSIDERACIÓN PREVIA: LA DEMOCRACIA ANTES DEL COVID-19

El Salvador no se ha destacado precisamente por su cultura democrática. Por el contrario, su historia se encuentra plagada de oscuros y lamentables episodios de golpes de Estado y dictaduras militares, cuyo ascenso a partir de la década de los 30's echó por la borda el aún embrionario proceso de democratización.<sup>62</sup>

Aunque desde sus inicios como República independiente en 1841,<sup>63</sup> su Constitución dejó establecida la separación de poderes,<sup>64</sup> la sombra del hiperpresidencialismo en contubernio con las fuerzas armadas fue parte importante de su realidad durante el siglo xx, previo al conflicto armado interno de la década de los 80's que también estuvo precedido por un golpe de Estado.<sup>65</sup>

El desmedido control militar en lo político ha sido otro de los rasgos que ha acompañado la tradición autoritaria salvadoreña.

---

a la información: un mecanismo clave frente a la pandemia de COVID-19 y la crisis climática" en *La emergencia sanitaria COVID-19 a la luz de la emergencia climática: Retos y oportunidades*, Bogotá, Colombia, Heinrich Böll Stiftung, 2020, p. 180.

<sup>62</sup> En las primeras décadas del Siglo XX se ubica el periodo denominado "democracia cafetalera", durante el cual, pese a encontrarse lejos del ideal de una democracia consolidada, se observaron algunos avances, tales como la prohibición de la reelección presidencial inmediata y la realización de las primeras elecciones presidenciales consideradas "libres" en 1931, cuyo resultado se vio frustrado solo meses después con el golpe de Estado que marcó el inicio de un largo periodo de dictadura militar.

<sup>63</sup> La primera Constitución data de 1824, pero la de 1841 es la primera tras la desaparición de la Federación Centroamericana.

<sup>64</sup> Desde julio de 1840, en el decreto legislativo que fijó las bases de la Constitución de 1841 se contempló la acción del ejecutivo, legislativo y judicial como poderes distintos e independientes entre sí.

<sup>65</sup> Para Cepeda el periodo del siglo xx previo al conflicto armado se caracterizó por la concentración del poder en el Ejecutivo de manera casi completa, y sin la posibilidad de controles horizontales por parte del legislativo o de partidos políticos de oposición. Cfr. Cepeda, José Alejandro, "El Presidencialismo en El Salvador: análisis de su evolución a dos décadas del proceso de paz (1992-2012)", en *Revista Instituto de Altos Estudios Europeos* Núm-0 (s.f).

Como bien lo diría Héctor Samour, “los militares salvadoreños han sido la negación misma de la democracia”<sup>66</sup> y, pese a la redefinición constitucional de su rol tras la firma de los Acuerdos de Paz en 1992, relegándoles a la defensa de la soberanía y la integridad del territorio,<sup>67</sup> los espacios para la actuación de la fuerza armada se han ido ampliando progresivamente con el transcurso de los años. Inicialmente con el Plan Grano de Oro (1992), luego con el Plan Vigilante (1993), Plan Guardianes (1995)<sup>68</sup> y Plan Mano Dura (2003).<sup>69</sup> En 2009, el partido de izquierda Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) se agenció el primero de dos quinquenios en la Presidencia de la República. A pesar de haber luchado por la desmilitarización en el marco de las negociaciones para la firma de los Acuerdos de Paz, sus dos gobiernos no solo mantuvieron, sino que intensificaron la militarización de la seguridad pública.<sup>70</sup>

En febrero de 2020, la irrupción armada de militares en el Palacio Legislativo con el objetivo de coaccionar al Órgano Legislativo para que aprobara un préstamo de 109 millones de dólares ante el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) desencadenó una crisis institucional que solo logró in-

---

<sup>66</sup> Samour, Héctor, “Las Fuerzas Armadas salvadoreñas” en *Realidad: Revista De Ciencias Sociales y Humanidades*, núm. 41, 1994, p. 747.

<sup>67</sup> Constitución de la República de El Salvador: art. 168 Ord. 12.

<sup>68</sup> Amaya Cobar, Edgardo, “Militarización de la seguridad pública en El Salvador 1992-2012” en *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana. Departamento de Asuntos Públicos - FLACSO Sede Ecuador*, núm. 12, diciembre 2012, p. 76.

<sup>69</sup> Por medio de Acuerdo Ejecutivo No 226, de fecha 22 de julio de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 136, Tomo No 360, del 23 de ese mismo mes y año, se dispuso que la Fuerza Armada apoyaría por un período de seis meses la labor de la Policía Nacional Civil en actividades de seguridad pública. Este “apoyo” fue prorrogado por Acuerdo Ejecutivo No. 14, de fecha 21 de enero de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 362, del 17 de febrero de ese mismo año; Decreto Ejecutivo No. 110, de fecha 23 de noviembre de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 218, Tomo No. 369, del 23 de ese mismo mes y año.

<sup>70</sup> Para más información ver Aguilar, Jeannette, *Las políticas de seguridad pública en El Salvador 2003-2018*, 1a edición, San Salvador, Heinrich Böll Stiftung, 2019.

## Examinando la democracia: Respuesta estatal al COVID-19 en El Salvador

---

tensificarse en los meses siguientes. Es razonable temer que nos encontremos ante la consolidación gradual del control militar de la vida social y política en El Salvador.<sup>71</sup>

En los años más recientes, otros de los rasgos antidemocráticos que han acompañado la realidad salvadoreña han sido la corrupción, las limitaciones en el acceso a la información pública en detrimento de la transparencia y los ataques contra la independencia judicial como reacción al prurito que provoca en otros órganos del Estado, el contrapeso ejercido por el Judicial y principalmente, por las decisiones de la Sala de lo Constitucional. A esto se suma la profunda desigualdad que impide a un significativo porcentaje de la población el acceso a lo que nuestro Masferrer llamaba “*minimum vital*”<sup>72</sup> y, por ende, al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.<sup>73</sup>

Pese a este panorama desalentador, de acuerdo con el índice de democracia publicado anualmente por *The Economist Intelligence Unit*, el 2019 se convirtió en el cuarto año consecutivo de declive democrático en Latinoamérica, reportándose solo dos ascensos: Chile y El Salvador. Así, este último se convirtió en la excepción centroamericana a la tendencia al declive, pasando de considerarse un “régimen híbrido” a “democracia defectuosa”,<sup>74</sup> ascenso principalmente impulsado por una mejora en su puntaje general de participación política.<sup>75</sup>

---

<sup>71</sup> Sobre los riesgos de la militarización ver Gómez Pickering, Diego, *La militarización de El Salvador debería de preocuparnos*, 19 de julio de 2020, <https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2020/07/19/la-militarizacion-de-el-salvador-deberia-de-preocuparnos/>.

<sup>72</sup> Masferrer, Alberto, *El Mínium Vital*, El Salvador, MINED, 1968, pp. 15-18.

<sup>73</sup> De acuerdo con las cifras publicadas por el Informe de Desarrollo Humano 2019 del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), El Salvador tuvo uno de los promedios anuales de crecimiento de Índice de Desarrollo Humano (IDH) más altos de Latinoamérica entre 1990 y 2000, pese a encontrarse en el proceso de recuperación tras el conflicto armado interno y desde 2010, se convirtió en el país de Latinoamérica con el promedio anual de crecimiento de IDH más bajo de Latinoamérica, después de Venezuela.

<sup>74</sup> The Economist Intelligence Unit, *Democracy Index 2019 A year of democratic setbacks and popular protest*, pp. 16 y 33.

<sup>75</sup> *Ibidem*, 36.



#### IV. TEST DEMOCRÁTICO INTERAMERICANO

El test democrático interamericano parte de la interpretación conjunta de los elementos esenciales y los componentes fundamentales de la consolidación democrática, y de la condicionalidad dual entre democracia y derechos humanos, en interdependencia con lo social.<sup>76</sup>

Desde esa perspectiva, las llamadas “líneas rojas” están constituidas por los elementos esenciales y los componentes fundamentales de la democracia prescritos por los artículos 3 y 4 de la CDI. Dentro de los primeros, resultan de relevancia para el presente análisis: i) el ejercicio del poder con sujeción al Estado de derecho; ii) la separación e independencia de los poderes públicos; y iii) el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales. De los segundos, es más que pertinente abordar: i) la transparencia y la probidad en la gestión pública; y ii) los derechos sociales.

##### **A. Ejercicio del poder con sujeción al Estado de derecho, separación e independencia de los poderes públicos**

Desde la llegada del COVID-19 a El Salvador, la apelación a la salud pública ha estado presente en el discurso oficial que acompaña las demostraciones de fuerza y otros intentos del Ejecutivo para someter a los otros órganos del Estado.

En determinados supuestos, las declaraciones de estado de emergencia o el régimen de excepción son, sino el único, el medio más idóneo para atender a situaciones extraordinarias de emergencia pública. Pese a ello, para recurrir a tales medidas deben observarse ciertos límites y respetar en todo momento el

---

<sup>76</sup> Morales Antoniazzi, Mariela y Barraco, María, “La interamericanización del acceso a la información: un mecanismo clave frente a la pandemia de COVID-19 y la crisis climática” en *La emergencia sanitaria COVID-19 a la luz de la emergencia climática: Retos y oportunidades*, Bogotá, Colombia, Heinrich Böll Stiftung, 2020, p. 180.

## Examinando la democracia: Respuesta estatal al COVID-19 en El Salvador

---

Estado de derecho.<sup>77</sup> Como hemos adelantado *supra*, en un ordenamiento basado sobre este principio todas las autoridades públicas, dentro del marco de su competencia, deben atender las decisiones judiciales.

En contraste, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19 la renuencia a acatar decisiones judiciales se ha convertido en una de las principales amenazas para el Estado de derecho. A esto se suma, el reiterado abuso de la potestad normativa por parte del Ejecutivo con la consecuente invasión del ámbito de competencia del Órgano Legislativo, así como el uso desmedido de la figura del veto presidencial y la “controversia constitucional” como mecanismos para ganar tiempo y preservar cierto monopolio en el manejo de la pandemia. Estos elementos crearon el escenario propicio para una nueva medición de fuerzas entre los órganos del Estado, sometiendo a una prueba de estrés a la ya débil institucionalidad democrática salvadoreña.

### *a. Incumplimiento de decisiones judiciales relacionadas con la respuesta estatal a la emergencia por COVID-19*

A propuesta del Órgano Ejecutivo, el 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa de El Salvador aprobó dos decretos: Decreto No. 593 *Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19* y el Decreto Legislativo No. 594 *Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales Concretos para Atender la Pandemia COVID-19*.

El 21 de marzo de 2020, sobre la base del Decreto Legislativo No. 594, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 12,<sup>78</sup> mediante el cual

---

<sup>77</sup> Corte IDH, El *habeas corpus* bajo suspensión de garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, párr. 24.

<sup>78</sup> Ministerio de Salud. Decreto Ejecutivo No. 12. Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para Declarar el Territorio Nacional como Zona Sujeta a Control Sanitario, a fin de Contener la Pandemia COVID-19. Publicado en el Diario Oficial Tomo No. 426, Número 59, de fecha 21 de marzo de 2020, <https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2020/03-marzo/21-03-2020.pdf>.

se declaró el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, disponiendo la cuarentena domiciliar obligatoria a nivel nacional. Lo anterior implicó la prohibición de toda persona de circular en el territorio nacional, salvo las excepciones señaladas en este. Asimismo, se estableció la remisión a centros de contención como consecuencia al incumplimiento de la cuarentena domiciliar.

A pesar de que el referido decreto también contempló la posibilidad de conducir a las personas que incumplieran la cuarentena a un establecimiento indicado por el Ministerio de Salud, donde se determinaría su cuarentena (controlada) o su remisión obligatoria a su lugar de residencia; esto no se materializó en la práctica y desde la noche de su entrada en vigor centenares de personas fueron “retenidas”. En gran parte de los casos, fueron mantenidas en bartolinas y delegaciones policiales.

Días después, el 26 de marzo de 2020, en el marco del proceso de *habeas corpus* 148 - 2020 tramitado en favor de 3 mujeres que se alegaba habían sido aprehendidas por agentes policiales mientras realizaban compras en un mercado para proveerse de alimentos y medicinas, la Sala de lo Constitucional ordenó medidas cautelares estructurales, disponiendo que si al momento de comunicarse la decisión las personas privadas de libertad sobre la base del Decreto Ejecutivo No. 12, se encontraban aún en dependencias policiales o administrativas distintas a un sitio acondicionado para cumplir la cuarentena sanitaria, estas deberían ser inmediatamente conducidas a sus viviendas o lugares de residencia para cumplir cuarentena domiciliaria.<sup>79</sup>

Dentro de los fundamentos destacó que la cuarentena no domiciliar, como forma de confinamiento o internamiento sanitario forzoso, debía estar prevista en una ley formal y no puede ser establecida autónomamente por el Órgano Ejecutivo. En ese sentido, entre otras cosas, se ordenó al presidente de la República, a las autoridades de la Policía Nacional Civil y de la Fuerza Armada, abstenerse de aplicar formas de confinamiento o internamiento sanitario forzoso sin base legal.<sup>80</sup>

---

<sup>79</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, *Habeas Corpus* 148 – 2020, 26 de marzo de 2020, 10:54 horas.

<sup>80</sup> *Ídem*.

## Examinando la democracia: Respuesta estatal al COVID-19 en El Salvador

---

Tres días después, la Asamblea Legislativa emitió el Decreto Legislativo No. 611, en el que pese a prorrogar la vigencia del denominado régimen de excepción estableció la obligación de observar lo resuelto por la Sala de lo Constitucional en el antes citado *habeas corpus*.<sup>81</sup> Sin embargo, tanto la decisión de la Sala como la obligación de acatarla, dispuesta por el Legislativo, fueron absolutamente ignoradas por el Ejecutivo que días después no tuvo reparos en anunciar, en cadena de radio y televisión, el endurecimiento de las medidas ejecutivas dirigidas a garantizar el cumplimiento de la cuarentena domiciliar ordenada.

El 08 de abril de 2020, la Sala de lo Constitucional recordó la prohibición de privar de libertad en la forma de confinamiento o internamiento sanitario forzoso a las personas que incumplieran la orden de cuarentena domiciliar, mientras la Asamblea Legislativa no emitiera una ley formal en la que se previera tal medida. En ese sentido, ratificó las medidas cautelares antes mencionadas y las hizo extensivas a todas las personas que enfrentaran el riesgo o la aplicación efectiva de esta forma de privación de libertad.<sup>82</sup> Al final de ese mismo día, se contabilizaban 1,350 personas sometidas a confinamiento sanitario forzoso por supuestamente incumplir la cuarentena domiciliar.<sup>83</sup>

El 13 de abril de 2020, el Ejecutivo dispuso publicar en el Diario Oficial el Decreto Ejecutivo No. 19, con el que se mantenía la medida de cuarentena domiciliar obligatoria para todo el territorio nacional, limitando la libertad de tránsito de la población salvo ciertas excepciones y disponiendo cuarentena controlada por 30 días como consecuencia del incumplimiento de la cuarentena domiciliar, sin perjuicio de responsabilidad administrativa

---

<sup>81</sup> Asamblea Legislativa de El Salvador, Decreto No. 611, Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales Concretos para Atender la Pandemia COVID-19, publicado en el Diario Oficial Tomo No. 426, Número 65, de fecha 29 de marzo de 2020.

<sup>82</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, Habeas Corpus 148 – 2020, 8 de abril de 2020, 13:10 horas.

<sup>83</sup> PDDH, “Informe Preliminar Sobre COVID-19 y Derechos Humanos en El Salvador”, junio de 2020, p. 21.

o penal.<sup>84</sup> Adicionalmente, se estableció que cuando la persona “infractora” condujere un vehículo automotor, el mismo sería sometido a un procedimiento de desinfección y dejado en depósito en los lugares determinados por el Viceministerio de Transporte. Asimismo, incluyó la obligación de permitir el ingreso del Ministerio de Salud Pública para inspeccionar las medidas sanitarias adoptadas en el hogar. Lo que fue fuertemente cuestionado por ser contrario a la inviolabilidad de la morada, establecida constitucionalmente.

Ante el notable incumplimiento de lo ordenado, el 15 de abril de 2020, la Sala emitió una nueva resolución de seguimiento en la que, con cita expresa a los estándares interamericanos y en particular, a la Resolución 1/20 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas y el artículo 3 de la CDI, se refirió al obligatorio cumplimiento de las decisiones judiciales como manifestación de la separación e independencia de los poderes públicos.<sup>85</sup>

Tras advertir que el incumplimiento de las resoluciones judiciales dictadas en el marco de procesos de *habeas corpus* podría configurar una suspensión de facto de dicha garantía, con el consecuente desbordamiento de los poderes de excepción que la Constitución reconoce, la Sala de lo Constitucional recordó al Gobierno que sus resoluciones “no son peticiones, solicitudes ni meras opiniones sujetas a la interpretación o valoración discrecional de las autoridades a quienes se dirigen, sino que se trata de órdenes de obligatorio e inmediato cumplimiento”.<sup>86</sup>

Ese mismo día, el presidente de la República anunció por medio de redes sociales que no acataría la decisión de la Sala de lo

---

<sup>84</sup> Ministerio de Salud, Decreto Ejecutivo No. 19. Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para Declarar el Territorio Nacional como Zona Sujeta a Control Sanitario, a fin de Contener la Pandemia COVID-19 publicado en el Diario Oficial Tomo No. 427, Número 74, de fecha 13 de abril de 2020, <https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2020/04-abril/13-04-2020.pdf>.

<sup>85</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, “Resolución de Habeas Corpus: 148-2020 Ac., 15 de abril de 2020; 18:00 horas”, 2.

<sup>86</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, “Resolución de Habeas Corpus: 148-2020 Ac., 15 de abril de 2020; 18:00 horas”, 2-3.

## Examinando la democracia: Respuesta estatal al COVID-19 en El Salvador

---

Constitucional apelando a la “vida y salud del pueblo salvadoreño”, sumando un tercer desacato en mucho menos de un mes. Para entonces, las cifras de personas detenidas por violar la cuarentena ascendían a 2,073.<sup>87</sup>

Tales acciones encendieron las alarmas a nivel nacional e internacional, con múltiples pronunciamientos expresando preocupación por la erosión de la democracia. La CIDH se pronunció casi de inmediato en respaldo del auto de seguimiento emitido por la Sala de lo Constitucional e instó a su cumplimiento.<sup>88</sup> Días después, la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó su preocupación al considerar que el Estado de derecho y el orden constitucional estarían siendo socavados en El Salvador. En ese sentido, recordó que la respuesta a la contingencia sanitaria debe ser acorde a la Constitución y los estándares internacionales de derechos humanos, y estar sometida a supervisión judicial y legislativa vinculante para el poder ejecutivo.<sup>89</sup>

A los pronunciamientos antes referidos, se sumaron otros actores políticos y de la sociedad civil, a nivel nacional e internacional.<sup>90</sup> Si bien la presión ejercida no evitó que el Ejecutivo continuara con sus intentos de sustituir al Legislativo y desafiar

---

<sup>87</sup> El Faro, “Nayib Bukele anuncia que no acatará órdenes de la Sala de lo Constitucional”, 16 de abril de 2020, [https://elfaro.net/es/202004/el\\_salvador/24296/Nayib-Bukele-anuncia-que-no-acatar%C3%A1-%C3%B3rdenes-de-la-Sala-de-lo-Constitucional.htm](https://elfaro.net/es/202004/el_salvador/24296/Nayib-Bukele-anuncia-que-no-acatar%C3%A1-%C3%B3rdenes-de-la-Sala-de-lo-Constitucional.htm).

<sup>88</sup> CIDH, La CIDH saluda el auto de seguimiento de Hábeas Corpus 148-2020, Twitter, 16 de abril de 2020 <https://twitter.com/CIDH/status/1250773851501453319?s=20>.

<sup>89</sup> OACNUDH, “El Salvador: Bachelet preocupada por la erosión del estado de derecho en medio de las medidas para la COVID-19”, 21 de abril de 2020. <http://www.oacnudh.org/el-salvador-bachelet-preocupada-por-la-erosion-del-estado-de-derecho-en-medio-de-las-medidas-para-la-covid-19/>.

<sup>90</sup> Avelar, Ricardo, Congresistas de Estados Unidos a Bukele: “No utilice el COVID-19 como un pretexto para socavar la Constitución”, *Elsalvador.com*, 30 de abril de 2020. <https://www.elsalvador.com/noticias/internacional/covid-19-congresistas-estados-unidos-bukele-constitucion/710078/2020/>; Magaña, Yolanda, “Congresistas y organizaciones piden a Bukele acatar los fallos”. *Diario El Mundo*, 17 de abril de 2020, <https://diario.elmundo.sv/congresistas-y-organizaciones-piden-a-bukele-acatar-los-fallos/>.

al Judicial, la práctica de detenciones ilegales y arbitrarias reportó una disminución gradual con el paso de los meses, de acuerdo con los informes de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) de El Salvador.<sup>91</sup>

Lo antes descrito, es solo uno de múltiples episodios de desacato de decisiones judiciales en el marco de la emergencia sanitaria. El incumplimiento de las decisiones de la Sala de lo Constitucional por parte del Ejecutivo tuvo como efecto tornar inefectiva la garantía de *habeas corpus*, pues varias de las personas beneficiarias de resoluciones de *habeas corpus* permanecieron privadas de libertad en incumplimiento de lo ordenado e incluso, fueron expuestas al contagio de COVID-19.<sup>92</sup> Las detenciones y remisiones a centros de contención continuaron hasta junio y, de acuerdo con cifras oficiales, un total de 16,878 personas fueron sometidas a cuarentena controlada en estos centros a lo largo de la emergencia.<sup>93</sup>

En el ya descrito contexto de tensión crítica para la democracia y ante la no aprobación de una nueva prórroga de la declaratoria de estado de emergencia por parte de la Asamblea Legislativa, el día 16 de mayo 2020, el Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo No. 18, declarando por su cuenta estado de emergencia nacional. La aprobación del referido decreto profundizó la polarización del país y motivó varias demandas por vicios de inconstitucionalidad ante la Sala de lo Constitucional, incluida la presentada por el Fiscal General de la República.<sup>94</sup>

Dos días después, la Sala de lo Constitucional admitió una demanda disponiendo como medida cautelar la suspensión in-

---

<sup>91</sup> PDDH, Informes presentados a Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en cumplimiento a lo delegado en la resolución de fecha 15-IV-2020, en el proceso HC 148-2020.

<sup>92</sup> El Faro, "Presentan denuncia colectiva ante CIDH por detenciones durante la cuarentena", 19 de mayo de 2020, [https://elfaro.net/es/202005/el\\_salvador/24441/Presentan-denuncia-colectiva-ante-CIDH-por-detenciones-durante-la-cuarentena.htm](https://elfaro.net/es/202005/el_salvador/24441/Presentan-denuncia-colectiva-ante-CIDH-por-detenciones-durante-la-cuarentena.htm).

<sup>93</sup> Gobierno de El Salvador, Situación Nacional COVID-19, <https://covid19.gob.sv/>.

<sup>94</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Inconstitucionalidad 69-2020, 18 de mayo de 2020, 12:47 horas, [http://www.jurisprudencia.gob.sv/portal/apls/2020/05/I\\_69-2020.pdf](http://www.jurisprudencia.gob.sv/portal/apls/2020/05/I_69-2020.pdf).



## Examinando la democracia: Respuesta estatal al COVID-19 en El Salvador

---

mediata de los efectos del referido decreto, a la vez que requirió a ambos órganos del Estado llevar a cabo las acciones necesarias orientadas a emitir en el menor tiempo posible una ley de emergencia que actualizara las condiciones en las que la sociedad salvadoreña se encontraba a la fecha frente al combate del COVID-19, con el objeto de garantizar los derechos de la población a la salud y a la vida en todas su dimensiones.<sup>95</sup>

Ese mismo día, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo No. 645, por medio del cual, entre otras cosas, estableció la reactivación gradual de las actividades en tres fases, se habilitó la declaración de zona epidémica sujeta a control sanitario por un máximo de 48 horas, se reguló la cuarentena, aislamiento y lo relativo a personas salvadoreñas en el exterior, así como medidas específicas para garantizar la seguridad alimentaria, suministro y abastecimiento de agua y estabilidad laboral.<sup>96</sup> Como reacción, el presidente de la República anunció que vetaría el referido decreto<sup>97</sup> y efectivamente lo hizo el 28 de mayo de 2020.<sup>98</sup>

A partir de ese momento, al incumplimiento de decisiones judiciales se sumó el uso constante de la figura del veto presidencial como mecanismo del Ejecutivo para neutralizar la labor de la Asamblea Legislativa e imponerse en el manejo de la contingencia sanitaria.

---

<sup>95</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Inconstitucionalidad 63-2020, 18 de mayo de 2020, 12:07 horas. [http://www.jurisprudencia.gob.sv/portal/apls/2020/05/L\\_63-2020.pdf](http://www.jurisprudencia.gob.sv/portal/apls/2020/05/L_63-2020.pdf).

<sup>96</sup> Asamblea Legislativa de El Salvador, Decreto Legislativo No. 645, Ley especial transitoria para la atención integral de la salud y la reanudación de labores en el marco de la Pandemia por Covid-19, aprobado el 18 de mayo de 2020, <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/8FB03466-959B-4625-978F-8921A0267D85.pdf>.

<sup>97</sup> ARPAS, “¿Qué dice la nueva ley aprobada en la Asamblea y por qué Bukele busca vetarla?”, 19 de mayo de 2020. <https://arpas.org.sv/2020/05/que-dice-la-nueva-ley-aprobada-en-la-asamblea-y-por-que-bukele-busca-vetarla/>.

<sup>98</sup> CRISTOSAL, “Informe de monitoreo de medios, casos de violaciones de derechos humanos y decretos legislativos ante la crisis sanitaria por el COVID-19”, El Salvador, 25 de mayo a 02 de junio de 2020, p. 5.

*b. Desnaturalización del veto presidencial  
y controversia constitucional*

No existen dudas acerca de la vocación democrática de los controles interorgánicos, como el veto presidencial y el control previo de constitucionalidad. Sin embargo, el abuso político de estas figuras puede entorpecer la labor legislativa al grado de tornarla inoperante.

En El Salvador, no existe la figura de la consulta previa de constitucionalidad como en otros ordenamientos jurídicos, sin embargo, el veto presidencial por inconstitucionalidad abre la puerta a la posibilidad de control previo por parte de la Sala de lo Constitucional mediante el procedimiento de controversia.

El veto presidencial por razones de inconstitucionalidad, está regulado en los artículos 137 y 138 de la Constitución de la República El Salvador y en caso de hacer uso del mismo, el presidente de la República debe devolver el proyecto de ley a la Asamblea Legislativa en un plazo de 8 días hábiles, con la posibilidad de que esta última pueda superarlo y ratificar el proyecto de ley con por lo menos dos tercios de los votos de las y los diputados electos, con lo cual es enviado de nuevo al presidente de la República, quien deberá finalmente dirigirse a la Corte Suprema de Justicia, para que la Sala de lo Constitucional decida sobre la constitucionalidad del proyecto de ley.

En el marco de los procedimientos de producción normativa para dar respuesta a la contingencia sanitaria provocada por el brote de COVID-19, el presidente de la República vetó al menos 17 proyectos de ley.<sup>99</sup>

Solo en dos días, 20 y 21 de abril de 2020, fueron vetados 4 proyectos de ley que, en síntesis, permitían el retorno de personas salvadoreñas varadas en el exterior,<sup>100</sup> habilitaban la activi-

---

<sup>99</sup> Decretos legislativos No. 612, 619, 620, 621, 630, 632, 635, 642, 645, 647, 648, 657, 660, 661, 684, 694 y 757.

<sup>100</sup> Veto a Decreto Legislativo No. 621. Disposiciones transitorias para regular el retorno de los salvadoreños que al momento de la Declaración de Emergencia por la Pandemia del COVID-19, se encontraban fuera del país. 20 de abril de 2020.

## Examinando la democracia: Respuesta estatal al COVID-19 en El Salvador

---

dad de empresas de alimentos y bebidas siempre y cuando acataran medidas sanitarias,<sup>101</sup> establecían la obligación de otorgar seguros de vida, así como dotación de equipos de bioseguridad y capacitación al personal de salud a cargo de la atención de pacientes contagiados por el virus.<sup>102</sup> Asimismo, permitían que las personas que habían quedado desempleadas o suspendidas de sus labores como consecuencia de las medidas adoptadas ante la emergencia pudieran tener acceso a atención médica en el Instituto Salvadoreño de Seguro Social (ISSS).<sup>103</sup>

A lo anterior se suma el ya mencionado veto a la *Ley Especial Transitoria para la Atención Integral de la Salud y la Reanudación de Labores en el Marco de la Pandemia por COVID-19* (Decreto Legislativo No. 645) que fue anunciado por el presidente de la República aun antes de su aprobación y razonablemente sin haber dado lectura a su contenido, con la amenaza pública de demorar el proceso de formación de ley esperando hasta el último día que le confiere la Constitución para devolverlo a la Asamblea Legislativa para su consideración.<sup>104</sup> Similar episodio se repitió el 30 de mayo de 2020, tras el fracaso de un diálogo intentado entre el Ejecutivo y Legislativo en respuesta a lo requerido por la Sala de lo Constitucional, con el veto a la *Ley Especial Transitoria de Emergencia por la Pandemia COVID-19, Atención Integral de la Vida, la Salud y Reapertura de la Economía* (Decreto Legislativo No. 648) que fue anunciado por el presidente de la República aun antes de recibir el decreto, teniendo claro que esta acción

---

<sup>101</sup> Veto a Decreto Legislativo No. 619. Estado de emergencia nacional de la Pandemia por COVID-19. 20 de abril de 2020.

<sup>102</sup> Veto a Decreto Legislativo No. 620. Disposiciones relativas al trabajo de los profesionales de la salud y médicos, en el combate a la pandemia del COVID-19. 20 de abril de 2020.

<sup>103</sup> Veto a Decreto Legislativo No. 612. Disposiciones transitorias para garantizar la continuidad de la prestación de servicios de salud del ISSS a trabajadores en condición de desempleo o suspensión de contrato de trabajo o cuyos patronos han caído en mora en pago de planillas de cotización laboral. 21 de abril de 2020.

<sup>104</sup> Hernández, Alfredo, *Presidente Bukele veta el decreto legislativo 645*, La Prensa Gráfica, 30 de mayo de 2020, <https://www.laprensagrafica.com/el-salvador/Presidente-Bukele-veta-el-decreto-legislativo-645--20200530-0068.html>.

tendría como efecto dilatar el proceso de formación de ley, como sugirió a través de redes sociales: “[u]n proceso de ley, vetado por inconstitucionalidad, con plazos máximos tal vez sería ley en julio”,<sup>105</sup> haciendo efectiva su amenaza el 6 de junio.<sup>106</sup>

El 11 de junio de 2020, la Asamblea Legislativa superó el veto al Decreto Legislativo No. 648 y para evitar tener que esperar a que la Sala de lo Constitucional dirimiera la controversia sobre este, el día siguiente aprobó (con 62 de 84 votos) un nuevo decreto legislativo (No. 661), en el que se estableció que el inicio de la fase 1 de la reapertura de actividades sería a partir del 16 de junio para el sector público y privado. Como era de esperarse, este decreto también fue vetado y con ello el Ejecutivo provocó el desfase de las fechas previstas en este.

El 25 de junio de 2020, la Asamblea Legislativa superó el veto y ratificó el mencionado decreto, lo que dio lugar a que la Sala pudiera dirimir la controversia, ocasión en la que el abuso de la potestad presidencial de veto por inconstitucionalidad no pasó desapercibido. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional el veto presidencial como mecanismo de control interorgánico, debería usarse en defensa de la Constitución o en defensa de criterios de oportunidad política y no como mecanismo de presión política para imponer la visión particular del presidente de turno, lo que sería propio de lo que denomina “autoritarismo de baja intensidad”.<sup>107</sup> En ese sentido, se alertó sobre un uso abusivo del veto presidencial por inconstitucionalidad en El Salvador, que más allá de su uso reiterado y sistemático, se ha caracterizado por una actitud contradictoria, reiterativa de los argumentos previamente desestimados, denotando que se trata de un uso a conveniencia

---

<sup>105</sup> Lazo, Roxana, *Seis días de negociación fallida mientras repuntan los contagios de Covid 19*, El Faro, 6 de diciembre de 2020, [https://elfaro.net/es/202005/el\\_salvador/24480/Seis-d%C3%ADas-de-negociaci%C3%B3n-fallida-mientras-repuntan-los-contagios-de-Covid-19.htm](https://elfaro.net/es/202005/el_salvador/24480/Seis-d%C3%ADas-de-negociaci%C3%B3n-fallida-mientras-repuntan-los-contagios-de-Covid-19.htm).

<sup>106</sup> Casa Presidencial, *El Presidente @nayibbukele ha vetado el decreto legislativo 648*, Twitter, 06 de junio de 2020, <https://twitter.com/PresidenciaSV/status/1269452841103642624>.

<sup>107</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, *Controversia: 8-2020*, 19 de agosto de 2020, 11:36 horas, <https://www.jurisprudencia.gob.sv/pdf/8-2020.pdf>.

## Examinando la democracia: Respuesta estatal al COVID-19 en El Salvador

---

carente de un fin serio y legítimo, principalmente por el fraude que supone acudir al veto por inconstitucionalidad cuando las verdaderas razones de desacuerdo son de naturaleza política.<sup>108</sup>

La pretensión dilatoria en el abuso del veto merece especial atención y cuidado en contextos de emergencia, pues en muchos casos niega la posibilidad de acción oportuna, sumando incertidumbre jurídica a la ya desafiante realidad. Cuando el ejercicio abusivo de ciertas potestades presidenciales tiene como efecto la inoperancia del Legislativo, el sistema de frenos y contrapesos termina atrofiándose con uno de sus propios mecanismos defensivos.<sup>109</sup>

La avalancha de vetos por inconstitucionalidad en el marco de la contingencia sanitaria en El Salvador ha estado acompañada de una intensa labor de la Sala de lo Constitucional por resolver controversias constitucionales promovidas por el Ejecutivo. Para el 12 de noviembre de 2020, la Asamblea Legislativa había superado nueve de los 17 vetos del presidente de la República.<sup>110</sup>

Entre marzo y octubre se promovieron 9 controversias constitucionales sobre proyectos de ley relacionados de alguna manera con la emergencia sanitaria. Para el 04 de diciembre de 2020, dos de las controversias planteadas habían sido declaradas improcedentes,<sup>111</sup> cuatro dieron lugar a sentencias que declararon

---

<sup>108</sup> En El Salvador el veto presidencial puede obedecer a razones de inconstitucionalidad o a una mera inconveniencia. El veto por inconveniencia refleja razones de índole política, económica, social o cualquier otra que no sea la incompatibilidad del proyecto de ley con la Constitución. En cambio, el veto por inconstitucionalidad presupone una infracción a la Constitución por parte del proyecto de ley. Ambos vetos pueden ser superados por la Asamblea Legislativa con los votos de dos tercios de las y los diputados electos, pero solo el último es susceptible de crear una controversia constitucional.

<sup>109</sup> Gargarella identifica el veto presidencial como un elemento propio del modelo agonal del sistema de frenos y contrapesos. Gargarella, Roberto, “El nuevo constitucionalismo dialógico, frente al sistema de los frenos y contrapesos” en *Revista Argentina de Teoría Jurídica*, Vol. 14, diciembre de 2013, pp. 15- 16. [https://repositorio.utdt.edu/bitstream/handle/utdt/10615/RATJ\\_V14N2\\_Gargarella.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.utdt.edu/bitstream/handle/utdt/10615/RATJ_V14N2_Gargarella.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

<sup>110</sup> Decretos legislativos No. 620, 621, 630, 632, 642, 648, 661, 684 y 757.

<sup>111</sup> Una de las declaratorias de improcedencia estuvo motivada por la falta de planteamiento de algún contraste normativo de índole constitucional y la otra a una situación muy particular, donde la Sala advirtió que una even-

constitucionales los decretos vetados, una dio lugar a sentencia que declaró inconstitucional algunos de los artículos del decreto vetado, una declaró inconstitucional el decreto vetado por haber sido aprobado con dispensa de trámite sin haberse demostrado de manera objetiva la urgencia, y una controversia continuaba bajo examen liminar.<sup>112</sup> Estas cifras permiten al menos sospechar que, en la mayoría de los casos, el uso del veto por inconstitucionalidad carecía de fundamento.

*c. Y a pesar de todo, ciertos controles operan*

En el marco de la respuesta estatal al COVID-19, la labor judicial ha sido pieza clave en la promoción de la democracia deliberativa frente a la delegativa, enfrentándose constantemente a la pretensión de imposición de quien ostenta la silla presidencial de abstraerse de los controles interorgánicos y la rendición de cuentas horizontal bajo la premisa de que de “quien sea que gane una elección presidencial tendrá el derecho a gobernar como él (o ella) considere apropiado”<sup>113</sup> apelando a una suerte de legitimidad que derivaría de la delegación depositada en su persona por una mayoría que le ha elegido.

El populismo se alimenta de la dicotomización del espacio social con la construcción de divisiones de bandos que se enfrentan, la imposición de una narrativa que atribuye a la institucionalidad existente los fracasos en el abordaje de las problemáticas

---

tual desestimación tornaría ineficaz una sentencia anterior donde se había ordenado la sanción y publicación de otro decreto que regulaba el mismo objeto.

<sup>112</sup> Información obtenida por medio de estadísticas proporcionadas con base en resolución de las 8:12 horas del 12 de noviembre de 2020, dictada por Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial, en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública UAIP/666/RR/1601/2020(2); y Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Controversia 9-20, 4 de diciembre de 2020, 12:45 horas, [https://www.jurisprudencia.gob.sv/pdf/C\\_9-2020.pdf](https://www.jurisprudencia.gob.sv/pdf/C_9-2020.pdf)

<sup>113</sup> O'Donnell, Guillermo, “Democracia Delegativa” en *Journal of Democracy en Español* Vol. 1. Santiago, Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile, 2009, p. 12.

## Examinando la democracia: Respuesta estatal al COVID-19 en El Salvador

---

sociales e incluso puede recurrir a denunciar anacronismo constitucional.<sup>114</sup> Esto permite al “líder” posicionarse con amplio respaldo y justificar sus pretensiones de eludir los controles de esa institucionalidad,<sup>115</sup> así como traspasar los límites que la Constitución le impone o ajustarla a su conveniencia.

En el marco de la crisis provocada por la contingencia sanitaria en El Salvador ha sido posible observar los síntomas antes indicados. El constante enfrentamiento entre bandos políticos ha impedido la colaboración entre órganos dejando en diversos momentos sin un marco legal que regule la actuación estatal en respuesta a la pandemia<sup>116</sup> y se ha popularizado la idea de que los límites previstos por la Constitución, así como la labor del Poder Judicial, solo son un estorbo.

Pese a este panorama tan desalentador, es innegable la labor de defensa de la democracia desempeñada por la Sala de lo Constitucional en el marco de la crisis sanitaria e institucional que atravesó el país en 2020, en particular, impidiendo el desbordamiento del poder ejecutivo a través de la promoción del respeto a la separación orgánica de funciones, como moderna manifestación de la separación de poderes propia de la forma de gobierno republicana, y la garantía de los derechos humanos, componentes que han sido reconocidos por la misma Sala como fundamentos del Estado de derecho.<sup>117</sup>

En la actualidad se habla de una relación de interdependencia entre la labor de tribunales constitucionales y la democracia.<sup>118</sup>

---

<sup>114</sup> Alemparte Prado, Benjamin, “Populismo contra la democracia constitucional” en *Derecho y Humanidades* Núm. 19, 2012, p. 230.

<sup>115</sup> Núñez Castellano, Rogelio, “Cambios y transformaciones en la política latinoamericana en tiempos del COVID19” en *Apunte N° 9 del Instituto de Política Internacional UFV Madrid*, 7 de junio de 2020, p. 4.

<sup>116</sup> OUDH, *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos en el marco de la emergencia por COVID-19 en El Salvador*, Marzo – agosto 2020. pp. 96-97.

<sup>117</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Controversia 3-2020, 6 de julio de 2020, 12:47 horas, VII.2.B.

<sup>118</sup> Baldivieso Guzmán, René, “Tribunales Constitucionales y Democracia” *Revista Boliviana de Derecho*, núm. 5, enero, 2008, p. 12. <https://www.re-dalyc.org/pdf/4275/427539905001.pdf>.



Desde esta perspectiva la emergencia sanitaria, así como las medidas extraordinarias adoptadas con motivo de esta, requieren de una labor reforzada por su parte para proteger los derechos de las personas y controlar los excesos de poder reafirmando las fronteras trazadas por la Constitución, por lo que aun en estas circunstancias excepcionales “[1]a justicia no se puede poner en cuarentena”.<sup>119</sup>

A partir de este reconocimiento y pese a las debilidades institucionales, así como la limitada capacidad de la Sala Constitucional para responder a la avalancha de acciones de *habeas corpus*, amparo, inconstitucionalidad y controversias constitucionales promovidas en el marco de la pandemia, esta supo adoptar medidas para facilitar el acceso a la justicia y actuar como muro de contención ante la arbitrariedad. Dentro de estas medidas destacó la flexibilización de la regla de presentación de las demandas por escrito,<sup>120</sup> así como la decisión de prescindir de juezas y jueces ejecutores de *habeas corpus*<sup>121</sup> y en otros casos, ordenar la provisión del equipo e indumentaria necesarios para resguardar su salud en el cumplimiento del mandato.<sup>122</sup>

Entre marzo y octubre de 2020, recibió 645 *habeas corpus*, 350 amparos y 124 inconstitucionalidades.<sup>123</sup> Para mediados de mayo 2020, la prensa anunciaba el “colapso” de la Sala de lo Constitucional por haber recibido, para ese entonces, 358 proce-

---

<sup>119</sup> Ayala Corao, Carlos, “Retos de la pandemia del COVID-19 para el Estado de derecho, la democracia y los derechos humanos” en *MPIL research paper series*, núm. 2020-17, p. 11.

<sup>120</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Amparo 167-2020, 8 de abril de 2020, 10:50 horas; y Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Habeas Corpus 152-2020, 27 de marzo de 2020, 13:00 horas.

<sup>121</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Hábeas Corpus 131-2020, 17 de agosto de 2020, 11:42 horas.

<sup>122</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Habeas Corpus 133-2020. 13 de marzo de 2020, 11:08 horas.

<sup>123</sup> Estadísticas proporcionadas con base en resolución de las 8:12 horas del 12 de noviembre de 2020, dictada por Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial, en respuesta a solicitud de acceso a la información pública UAIP/666/RR/1601/2020(2).

## Examinando la democracia: Respuesta estatal al COVID-19 en El Salvador

---

sos directamente relacionados con la respuesta a la emergencia sanitaria, desglosadas en 270 demandas de *habeas corpus* y 47 amparos para reclamar la vulneración de derechos constitucionales durante la pandemia de COVID-19, así como 38 inconstitucionalidades y tres controversias entre el Ejecutivo y el Legislativo.<sup>124</sup>

Tales cifras no solo son el reflejo de la crisis de derechos humanos desencadenada por el enfoque represivo de las medidas adoptadas como respuesta a la emergencia, sino también la confianza de la ciudadanía en su tribunal constitucional como freno a accionar.

Roa Roa y Gargarella han delineado algunas tareas para el Judicial en el marco de la contingencia sanitaria, entre ellas, asegurar la plena vigencia de los principios de precaución, prevención y respaldo científico de todas las restricciones a derechos, así como empujar cooperativamente a los demás poderes cuando estos no han actuado o cuando se han mostrado pasivos frente a una situación de emergencia.<sup>125</sup>

Cada una de estas tareas han sido cumplidas por la jurisdicción constitucional salvadoreña en el marco de la pandemia. Por ejemplo, en la inconstitucionalidad 21-2020 Ac., con la exigencia de sustento científico para la adopción del régimen de excepción y la activa promoción del diálogo y colaboración entre órganos del Estado, bajo la apuesta del constitucionalismo dialógico.<sup>126</sup>

---

<sup>124</sup> Hernández, Francisco, *Sala de lo Constitucional reconoce colapso de casos por emergencia*, La Prensa Gráfica, 14 de mayo de 2020, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Sala-de-lo-Constitucional-reconoce-colapso-de-casos-por-emergencia-20200513-0195.html>; Villaroel, Gabriela, *Sala constitucional colapsada por cientos de amparos y hábeas corpus en pandemia*, El Mundo, 14 de mayo de 2020, <https://diario.elmundo.sv/sala-constitucional-colapsada-por-cientos-de-amparos-y-habeas-corpus-en-pandemia/>.

<sup>125</sup> Gargarella, Roberto y Roa Roa, Jorge Ernesto, “Diálogo Democrático y Emergencia en América Latina” en *MPIL Research Paper Series*, núm. 2020-21, p. 24.

<sup>126</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, *Inconstitucionalidad acumulado 21-2020/23-2020/24-2020/25-2020*, 8 de junio de 2020, 18:55 horas. Para mayor detalle sobre constitucionalismo dialógico, entre otros, ver Vargas Murillo, Alfonso Renato, “Activismo judicial dia-

De esta forma, ante el atrofiado papel del Estado producto del intenso enfrentamiento entre sus órganos, la jurisdicción constitucional ha propiciado la colaboración interorgánica. En el proceso de inconstitucionalidad 63-2020, la Sala de lo Constitucional admitió una demanda de inconstitucionalidad, en la que entre otras cosas resolvió:

10. *Requíerese* a la Asamblea Legislativa y al Órgano Ejecutivo que, con base en el artículo 86 inciso 1º de la CN. —que contempla el principio de colaboración entre órganos en el ejercicio de sus funciones—, realicen un esfuerzo mutuo para llevar a cabo las acciones necesarias orientadas a emitir en el menor tiempo posible una ley de emergencia que actualice las condiciones en las que la sociedad salvadoreña se encuentra a la fecha frente al combate de la COVID-19, con el objeto de garantizar los derechos de la población salvadoreña a la salud y a la vida en todas sus dimensiones.<sup>127</sup>

Ante el incumplimiento de lo anterior y la falta de consensos entre el Ejecutivo y Legislativo, que provocó un vacío legal en medio del incremento de casos de COVID-19, la Sala acudió a la figura de la reviviscencia de la norma derogada. Así, dispuso la reviviscencia del Decreto Legislativo N. 593 (estado de emergencia), concediendo tiempo para que el Ejecutivo y el Legislativo cumplieran con sus obligaciones constitucionales, procurando consensos necesarios para la creación de una normativa que garantizara los derechos fundamentales en esta pandemia.<sup>128</sup> Si bien estos esfuerzos no impidieron que los intentos de diálogo fracasaran producto de la instrumentalización de la emergencia

---

lógico como propuesta de superación de la objeción democrática al control de constitucionalidad”, *Revista de la Facultad de Derecho*, No. 49, 2020, <https://doi.org/10.22187/rfd2020n49a5>; Córdova Vinueza, Paúl, “Constitucionalismo dialógico y última palabra. Una agenda de políticas deliberativas para las cortes constitucionales”, *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, Año XXII, 2016, pp. 253-270.

<sup>127</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Inconstitucionalidad 63-2020, 18 de mayo de 2020, 12:07 horas. [http://www.jurisprudencia.gob.sv/portal/apls/2020/05/I\\_63-2020.pdf](http://www.jurisprudencia.gob.sv/portal/apls/2020/05/I_63-2020.pdf).

<sup>128</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Inconstitucionalidad 63-2020, 22 de mayo de 2020, 16:36 horas. [http://www.jurisprudencia.gob.sv/pdf/I\\_63-2020.pdf](http://www.jurisprudencia.gob.sv/pdf/I_63-2020.pdf).

## Examinando la democracia: Respuesta estatal al COVID-19 en El Salvador

---

para librar una contienda política y el tono desafiante y confrontativo entre el Ejecutivo y Legislativo, dando paso a un periodo caracterizado por la ausencia de una ley especial para enfrentar la crisis sanitaria,<sup>129</sup> esto no niega el rol activo de la jurisdicción constitucional en la búsqueda de consensos.

Por otra parte, en el marco de procesos de *habeas corpus* la Sala desempeñó un papel sumamente activo para la garantía de los derechos humanos. Así se ordenaron múltiples medidas cautelares, dentro de las que se destacan el suministro alimentos, agua potable, tanto para ingerir como para lavarse, implementos de higiene personal, limpieza y desinfección, atención médica en centros de contención y asistencia profesional necesaria para superar afectaciones emocionales provocadas por la cuarentena controlada.<sup>130</sup> Asimismo, la garantía de condiciones adecuadas para trabajadores penitenciarios acuartelados y el establecimiento de mecanismos idóneos y ágiles para el ingreso o la adquisición de implementos de higiene personal para personas privadas de libertad, así como la adopción de medidas sanitarias indispensables para evitar la propagación del virus en el interior de centros penales.<sup>131</sup>

Como medidas cautelares, la Sala también ha ordenado dar acceso a resultados de la prueba COVID-19<sup>132</sup> y la adecuada separación de pacientes de acuerdo con su condición de salud (personas contagiadas, no contagiadas y a la espera de realización o

---

<sup>129</sup> Cristosal, *Monitoreo y análisis de coyuntura y derechos humanos en El Salvador*, 15 a 30 de junio de 2020, p. 2.

<sup>130</sup> Procesos de *habeas corpus* 133-2020, 140-2020, 142-2020, 143-2020 y 173-2020.

<sup>131</sup> Procesos de *habeas corpus* 146-2020 y 147-2020.

<sup>132</sup> Procesos de *habeas corpus* 150-2020, 208-2020, 226-2020, 227-2020, 228-2020, 229-2020, 230-2020, 231-2020, 232-2020, 233-2020, 234-2020, 236-2020, 238-2020, 240-2020, 241-2020, 242-2020, 243-2020, 244-2020, 245-2020, 246-2020, 247-2020, 251-2020, 252-2020, 253-2020, 255-2020, 260-2020, 262-2020, 263-2020, 268-2020, 271-2020, 272-2020, 277-2020, 282-2020, 286-2020, 287-2020, 288-2020, 289-2020, 290-2020, 291-2020, 292-2020, 293-2020, 294-2020, 295-2020, 296-2020, 297-2020, 299-2020, 300-2020, 305-2020, 306-2020, 307-2020, 308-2020, 310-2020, 311-2020, 314-2020, 315-2020, 317-2020, 323-2020, 326-2020, 337-2020 y 340-2020.

de recibir los resultados de prueba para la detección del virus).<sup>133</sup> Asimismo, proveer atención médica, realizar pruebas para la detección del contagio con el virus y, en caso de resultado negativo, el envío de las personas sometidas a confinamiento forzoso a cuarentena domiciliar; en particular, tratándose de personas vulnerables en razón de su edad o de enfermedades subyacentes.<sup>134</sup>

Por otra parte, se adoptaron medidas en favor de personas con padecimientos crónicos en bartolinas policiales, disponiendo evaluar su estado de salud y la efectiva consideración de los riesgos que puede generar el COVID-19 en personas que permanecen en detención provisional en tales lugares al momento de determinar el mantenimiento de la medida.<sup>135</sup> Similar medida, se adoptó respecto de mujeres que tienen a su cargo el cuidado de niñas y niños, requiriendo en este último caso, que además de los riesgos asociados al COVID-19 se verifique que la imposición de la detención provisional ha sido acorde a los presupuestos procesales aplicados con perspectiva de género.<sup>136</sup>

Los procesos de *habeas corpus* también evidenciaron el impacto de las medidas adoptadas en la vida de las mujeres. Así, algunas acciones de *habeas corpus* se refieren a privaciones arbitrarias de libertad de mujeres que salieron de sus viviendas para comprar provisiones tales como agua para beber, víveres y medicamento e incluso por acompañar al baño a una persona menor de edad bajo su cuidado. Ante esta situación y, reconociendo que en la realidad salvadoreña los roles de cuidado aún suelen recaer en las mujeres, se ordenaron medidas cautelares con expresa referencia a la obligación de incorporar la perspectiva de género y un enfoque interseccional en la respuesta estatal para contener la pandemia, retomando lo indicado por la CIDH en su Resolución 1/2020.<sup>137</sup>

---

<sup>133</sup> Proceso de *habeas corpus* 190-2020.

<sup>134</sup> Procesos de *habeas corpus* 152-2020, 184-2020, 173-2020, 177-2020 y 184-2020.

<sup>135</sup> Procesos de *habeas corpus* 195-2020 y 201-2020.

<sup>136</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, *Habeas Corpus* 209-2020, 29 de abril de 2020, 11:48 horas, [https://www.jurisprudencia.gob.sv/portal/apls/2020/04/HC\\_209-2020.pdf](https://www.jurisprudencia.gob.sv/portal/apls/2020/04/HC_209-2020.pdf).

<sup>137</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, *Habeas Corpus* 204-2020, 17 de abril de 2020, 10:55 horas, <https://www.jurisprudencia.gob.sv/PDF/204-2020AC.PDF>.

## Examinando la democracia: Respuesta estatal al COVID-19 en El Salvador

---

La práctica generalizada de confinamiento sanitario forzoso sin sustento legal como consecuencia aplicada ante el incumplimiento de la cuarentena domiciliar, a partir de la noche del 21 de marzo de 2020, dio lugar a múltiples pronunciamientos por parte de la Sala de lo Constitucional. El primero solo 5 días después, en el marco del *habeas corpus* 148-2020; ocasión en la que a la luz de los Principios de Siracusa y sobre la base del principio de reserva de ley, se consideró que el confinamiento impuesto por el mero incumplimiento de la cuarentena no cumplía con las condiciones mínimas requeridas por la Constitución y, por ende, se dispuso con carácter urgente que todas las personas que hubieran sido privadas de su libertad desde entonces y que continuaban detenidas en dependencias policiales o administrativas distintas a un sitio acondicionado de cuarentena sanitaria, fueran inmediatamente conducidas a sus viviendas para que allí cumplieran con la cuarentena domiciliar. Asimismo, se fijó la prohibición de presentar ante los medios de comunicación sin su consentimiento, a las personas remitidas o sometidas a cuarentena en dichos “centros de contención”, o que estas fueran expuestas al riesgo de estigmatización social por la situación en la que se encontraban.<sup>138</sup>

Ante la reticencia para su acatamiento, se sumaron dos resoluciones de seguimiento,<sup>139</sup> así como la adopción de medidas cautelares en similar sentido en otros procesos de *habeas corpus*, con la expresa indicación de que ni la Policía Nacional Civil (PNC) ni la Fuerza Armada estaban facultadas para privar de su libertad, retener o detener a una persona por el mero incumplimiento a la cuarentena domiciliar, con especial énfasis en que el traslado de una persona a un centro de contención no debía ser utilizado materialmente como un castigo o sanción independientemente de quien expidiera las órdenes para privar de libertad a la persona,

---

<sup>138</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, Habeas Corpus 148 – 2020, 26 de marzo de 2020, 10:54 horas.

<sup>139</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Habeas Corpus 148-2020, 8 de abril de 2020, 13:10 horas, <https://www.jurisprudencia.gob.sv/PDF/HC148-2020.PDF>; Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Habeas Corpus Ac.148-2020, , 15 de abril de 2020, 18:00 horas, [https://www.jurisprudencia.gob.sv/PDF/HC\\_148-2020\\_.PDF](https://www.jurisprudencia.gob.sv/PDF/HC_148-2020_.PDF).

dando lugar a responsabilidades personales para las autoridades que las emitieran, las ejecutaran y toleraran.<sup>140</sup>

Adicionalmente, se ordenaron medidas en favor de personas que enfrentaron malos tratos en centros de contención<sup>141</sup> y en múltiples ocasiones se ordenó examinar el carácter estrictamente necesario del mantenimiento de personas bajo cuarentena controlada y la existencia de alternativas que implicaran un menor sacrificio de los derechos fundamentales de estas personas involucradas.<sup>142</sup>

A través del control ejercido por medio de la garantía de *habeas corpus*, se reafirmaron los límites para la imposición de cercos o cordones sanitarios por parte del Ejecutivo.<sup>143</sup> En particular, la prohibición de emplear esta medida como una suerte de castigo colectivo y el requisito de que la misma debe tener un fundamento sanitario estrictamente técnico, documentado y científico, respetando los derechos, garantías y libertades fundamentales que la Constitución, retomando lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de la OMS.<sup>144</sup> Asimismo, en su labor de proscribir la arbitrariedad en la respuesta a la emergencia, la Sala de lo Constitucional dispuso como medida cautelar la estricta sujeción tanto del gobierno central como de los gobier-

---

<sup>140</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Hábeas corpus 204-2020, 17 de abril de 2020, 10:55 horas, <https://www.jurisprudencia.gob.sv/PDF/204-2020AC.PDF>; Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Habeas Corpus 257-2020, 17 de abril de 2020, 10:37 horas, [https://www.jurisprudencia.gob.sv/PDF/HC\\_257-2020.PDF](https://www.jurisprudencia.gob.sv/PDF/HC_257-2020.PDF); Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Hábeas corpus 284-2020, 22 de abril de 2020, 11:42 horas.

<sup>141</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Habeas Corpus 335-2020, 13 de mayo de 2020, 10:45 horas.

<sup>142</sup> Procesos de *habeas corpus* 171-2020, 177-2020, 180-2020 y 186-2020.

<sup>143</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Habeas Corpus 327-2020, 13 de mayo de 2020, 10:00 horas, <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2020-2029/2020/05/DD34E.PDF>; Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Habeas Corpus 342-2020, 1 de junio de 2020, 11:03 horas.

<sup>144</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Hábeas Corpus 327-2020, 13 de mayo de 2020, 10:00 horas, <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2020-2029/2020/05/DD34E.PDF>.



## Examinando la democracia: Respuesta estatal al COVID-19 en El Salvador

---

nos municipales a los parámetros establecidos en el Código de Salud y el decreto legislativo de estado de emergencia entonces vigente.<sup>145</sup>

Finalmente, para mediados de abril de 2020, un total de 18 *habeas corpus* habían sido reconducidos a amparo por alegarse vulnerada la libertad de circulación de salvadoreños en el extranjero que no habían podido ingresar al país. Para esa misma fecha, se contabilizaban otras 32 acciones de amparo, de las cuales, 19 correspondían a amparos promovidos por personas salvadoreñas a quienes se le impedía el ingreso al país.<sup>146</sup>

En ese marco, consciente de su labor jurisdiccional y democrática dentro de la sociedad salvadoreña y con expresa referencia a tratados y estándares internacionales desarrollados por la jurisprudencia de la Corte Interamericana y observaciones generales del Comité de Derechos Humanos de la ONU, la Sala dispuso como medida cautelar la elaboración con la debida urgencia de un plan para la repatriación gradual de las y los salvadoreños en el exterior, que con motivo de las medidas adoptadas vieron imposibilitado el regreso al país a pesar de contar con un boleto de avión comprado con anticipación al cierre del aeropuerto.<sup>147</sup> Posteriormente, se dictaron varias resoluciones por medio de las que se procuró superar las múltiples fallas en el cumplimiento e implementación de lo ordenado,<sup>148</sup> incluida la orden expresa de reducir el plazo inicialmente previsto (de 14 semanas) y la inclusión de personas salvadoreñas inicialmente excluidas del plan de

---

<sup>145</sup> *Ídem.*

<sup>146</sup> CSJ, *Boletín informativo sobre el ingreso de procesos en el marco del Estado de emergencia decretado por la pandemia COVID-19*, 21 de abril de 2020, [http://www.csj.gob.sv/Comunicaciones/2020/04\\_Abril/Boletines/21.04.2020%20Bolet%C3%ADn%20Sala%20Cnal%20versi%C3%B3n%20Unificada.pdf](http://www.csj.gob.sv/Comunicaciones/2020/04_Abril/Boletines/21.04.2020%20Bolet%C3%ADn%20Sala%20Cnal%20versi%C3%B3n%20Unificada.pdf).

<sup>147</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Amparo 167-2020, 8 de abril de 2020, 10:50 horas, [https://www.jurisprudencia.gob.sv/PDF/AMPARO\\_167-2020.PDF](https://www.jurisprudencia.gob.sv/PDF/AMPARO_167-2020.PDF).

<sup>148</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Amparo 167-2020, 24 de abril de 2020, 10:30 horas; y Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Amparo 167-2020., 06 de mayo de 2020, 10:30 horas.

repatriación;<sup>149</sup> decisión que fue retomada por la CIDH, sumándose al llamado de acelerar la repatriación.<sup>150</sup>

Posteriormente, la Sala ordenó corregir una cláusula en el formato diseñado para solicitar el acceso a la repatriación, que habilitaba la aplicación automática de cuarentena controlada (en centro de contención) sin que un examen médico justificara esta medida.<sup>151</sup>

En septiembre de 2020, en el marco de la reapertura general del (único) aeropuerto para vuelos de pasajeros, la Sala suspendió los efectos de decisiones adoptadas por autoridades del Ministerio de Salud, Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y Dirección General de Migración y Extranjería, consistente en supeditar la admisión de connacionales —y residentes— a la presentación de una prueba de PCR que dé resultado negativo a COVID-19,<sup>152</sup> prescribiendo que ninguna autoridad podría negar la entrada al territorio a las personas de nacionalidad salvadoreña.<sup>153</sup>

Una vez más el Ejecutivo se resistió a acatar decisiones judiciales, anunciando públicamente que las aerolíneas que quisieran aterrizar en El Salvador debían impedir el embarque de pasajeras y pasajeros, incluidas las personas de nacionalidad salvadoreña, que no presentaran una prueba de PCR negativa a COVID-19; lo que fue catalogado por la Sala como un “subterfugio que erosiona el Estado de derecho y, en la práctica, produjo el efecto de configurar de *facto* una prohibición de ingreso al país para [ciertos]

---

<sup>149</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Amparo 167-2020, 15 de mayo de 2020, 10:30 horas, [https://www.jurisprudencia.gob.sv/pdf/A\\_167-2020.pdf](https://www.jurisprudencia.gob.sv/pdf/A_167-2020.pdf).

<sup>150</sup> CIDH-IACHR (@CIDH), “La @CIDH se suma al llamado de acelerar la repatriación”, Twitter, 26 de mayo, 2020, 7:13 p.m., <https://twitter.com/CIDH/status/1265450956617064448>.

<sup>151</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Amparo 167-2020, 21 de agosto de 2020, 10:30 horas.

<sup>152</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Amparo 167-2020, 14 de septiembre de 2020, 12:30 horas.

<sup>153</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Amparo 167-2020, 18 de septiembre de 2020, 10:30 horas.

## Examinando la democracia: Respuesta estatal al COVID-19 en El Salvador

---

salvadoreños y extranjeros con residencia”, considerándola “una forma fraudulenta de evadir el cumplimiento de la medida cautelar ordenada” al trasladar la exigencia a las aerolíneas.<sup>154</sup>

En ese sentido, se resolvió dar aviso a la Fiscalía General de la República (FGR) sobre la posible comisión de ciertos delitos, como desobediencia, actos arbitrarios, coacción, incumplimiento de deberes, entre otros, derivado del incumplimiento de las resoluciones judiciales dictadas.<sup>155</sup> Como respuesta, el Fiscal General de la República anunció la apertura de la respectiva investigación.<sup>156</sup>

Cabe indicar que el Ministerio Público forma parte del sistema de controles sobre la gestión pública; controles llevados a cabo por órganos autónomos e independientes. De acuerdo con el artículo 191 de la Constitución salvadoreña, el Ministerio Público se compone por la FGR, la Procuraduría General de la República (PGR) y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH). Esta última es una institución de naturaleza híbrida entre una institución nacional de derechos humanos y la figura del *Ombudsperson*.

Por la naturaleza de sus funciones, el papel del FGR y de la PDDH adquiere trascendental importancia en el marco de la contingencia sanitaria. Sin embargo, la actuación de la primera ha sido considerada opaca, ambigua, contradictoria y retardada, oscilando entre las amenazas de perseguir penalmente a las personas que fueron detenidas por el incumplimiento de la cuarentena domiciliar y posicionarse en contra de esta misma práctica, de un día para otro.<sup>157</sup>

---

<sup>154</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Amparo 167-2020, 22 de septiembre de 2020, 15:00 horas.

<sup>155</sup> *Ídem*.

<sup>156</sup> Calderón, Beatriz, *Fiscalía abrirá investigación por incumplimiento de medida cautelar de la Sala por parte del Gobierno*, La Prensa Gráfica, 23 de septiembre de 2020, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Gobierno-incumplio-medida-cautelar-de-Sala-al-exigir-PCR-y-esta-notificara-a-Fiscalia-por-delitos-20200923-0050.html>.

<sup>157</sup> OUDH, *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos en el marco de la emergencia por COVID-19 en El Salvador*, marzo – agosto 2020, p. 98.

## LADY CAROLINA GUZMÁN MARENCO

---

La FGR anunció la apertura de investigaciones por muertes de personas asociadas a la negación de atención médica y acceso a medicamentos para el tratamiento de enfermedades distintas a la producida por el virus de COVID-19, así como otras violaciones a derechos humanos en centros de contención. Asimismo, el Fiscal General inició investigaciones relacionadas con el establecimiento de cercos sanitarios militarizados, que se vieron entorpecidas con la negativa de efectivos militares a responder preguntas, en abierto desconocimiento de su autoridad, y la negativa a comparecer del Ministro de Defensa y Ministro de Salud a los citatorios de la FGR.<sup>158</sup>

La atrofia de la institucionalidad y en particular del control ejercido por la FGR en el marco de la contingencia sanitaria, también coincide con un contexto de múltiples señalamientos de instrumentalización política de la PNC. Para finales de junio de 2020, la FGR ya había anunciado la apertura de 6 expedientes de investigación por indicios de corrupción respecto de millonarios contratos para la adquisición de insumos para hacer frente a la pandemia.<sup>159</sup> En los primeros días de noviembre 2020, un Juzgado de Paz de San Salvador autorizó a la FGR realizar allanamientos en instituciones del Ejecutivo, ocasión en la que la ruptura de la relación de colaboración entre FGR y PNC quedó plenamente al descubierto, mostrando una relación antagónica en la que, según lo difundido por los principales medios de prensa, efectivos policiales obstaculizan, cuestionan y desarman a los agentes fiscales a cargo de la investigación.<sup>160</sup>

Así, el brazo armado del Estado —militar y policial— se constituye en un instrumento para el debilitamiento del control de las actuaciones de la administración pública en el marco de la emergencia sanitaria. La relación de desconfianza con la PNC —contrastante con la relación de colaboración prevista en el artículo 193 de la Constitución salvadoreña— ha empujado a la

---

<sup>158</sup> *Ibidem*, 99 - 100.

<sup>159</sup> *Ibidem*, 99 – 101.

<sup>160</sup> Cáceres, Gabriela, *El día en que la Policía obstaculizó la investigación del Fiscal contra el Gobierno Bukele*, El Faro, 11 de noviembre de 2020, [https://elfaro.net/es/202011/el\\_salvador/24990/El-d%C3%ADa-en-que-la-Polic%C3%ADa-obstaculiz%C3%B3-la-investigaci%C3%B3n-del-Fiscal-contra-el-Gobierno-Bukele.htm](https://elfaro.net/es/202011/el_salvador/24990/El-d%C3%ADa-en-que-la-Polic%C3%ADa-obstaculiz%C3%B3-la-investigaci%C3%B3n-del-Fiscal-contra-el-Gobierno-Bukele.htm).

## Examinando la democracia: Respuesta estatal al COVID-19 en El Salvador

---

FGR a prescindir de su apoyo e incluso proponer la creación de un cuerpo técnico de investigación criminal adscrito a la misma, para asumir por su propia cuenta las tareas de investigación.<sup>161</sup>

Lo antes descrito no puede llevarnos a desconocer que —pese a todo y con sus limitaciones— el control del Ministerio Público ha operado, principalmente de la mano de la PDDH, a quien las decisiones de la Sala de lo Constitucional encomendaron verificar el cumplimiento de las medidas cautelares estructurales ante el masivo número de personas sometidas a confinamiento sanitario forzoso,<sup>162</sup> y en cumplimiento de lo cual, presentó seis informes entre abril y mayo de 2020.<sup>163</sup> Esto además de la intensa labor de monitoreo, documentación y seguimiento de violaciones a derechos humanos en el contexto de pandemia,<sup>164</sup> la adecuación de mecanismos para facilitar recepción de denuncias (ej. a través de una aplicación para dispositivos Android),<sup>165</sup> verificación de controles vehiculares, emisión de pronunciamientos, comunicados institucionales, otorgamiento de medidas cautelares y emisión de recomendaciones.

Tan solo entre el 31 de marzo al 7 de abril de 2020 verifiqué 135 controles vehiculares<sup>166</sup> y 4 días después sumaba 181;<sup>167</sup> del

---

<sup>161</sup> Cáceres, Gabriela. *Así sería la nueva policía fiscal que Raúl Melara pide a la Asamblea*, El Faro, 26 de noviembre de 2020, [https://elfaro.net/es/202011/el\\_salvador/25032/As%C3%AD-ser%C3%ADa-la-nueva-polic%C3%ADa-fiscal-que-Ra%C3%BAl-Melara-pide-a-la-Asamblea.htm](https://elfaro.net/es/202011/el_salvador/25032/As%C3%AD-ser%C3%ADa-la-nueva-polic%C3%ADa-fiscal-que-Ra%C3%BAl-Melara-pide-a-la-Asamblea.htm).

<sup>162</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Habeas Corpus Ac. 148-2020, 15 de abril de 2020, 18:00 horas, [https://www.jurisprudencia.gob.sv/PDF/HC\\_148-2020\\_.PDF](https://www.jurisprudencia.gob.sv/PDF/HC_148-2020_.PDF).

<sup>163</sup> Informes del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos de fecha 24 de abril, 4, 8, 15, 22 y 29 de mayo de 2020.

<sup>164</sup> PDDH, *Informe Preliminar sobre COVID-19 y derechos humanos en El Salvador*, junio de 2020, <https://www.pddh.gob.sv/portal/wp-content/uploads/2020/06/informe-preliminar-junio-2020.pdf>.

<sup>165</sup> *Ibidem*, p. 105.

<sup>166</sup> PDDH, *Reporte de casos y verificaciones en controles vehiculares*, 21 de marzo al 7 de abril de 2020, p. 5, <https://www.pddh.gob.sv/portal/wp-content/uploads/2020/04/controles-vehiculares.pdf>

<sup>167</sup> PDDH, *Informe Preliminar sobre COVID-19 y derechos humanos en El Salvador*, junio de 2020, p. 118, <https://www.pddh.gob.sv/portal/wp-content/uploads/2020/06/informe-preliminar-junio-2020.pdf>

## LADY CAROLINA GUZMÁN MARENCO

---

21 de marzo al 31 de mayo de 2020, conoció 1,555 casos vinculados a situaciones derivadas de la emergencia sanitaria por COVID-19 a nivel nacional;<sup>168</sup> del 13 de marzo al 04 de julio de 2020 emitió 80 pronunciamientos y comunicados institucionales, relacionados con el derecho al agua, libertad de tránsito y reunión, acceso a la información, derecho a la salud, libertad de prensa y expresión, derecho a la alimentación, al trabajo y al acceso a la justicia, entre otros, así como en favor de los derechos de personas retornadas, mujeres, niñez, personas privadas de libertad y con VIH.<sup>169</sup>

Con este panorama, el reconocimiento de la embestida autoritaria a la institucionalidad salvadoreña no debiera invisibilizar la activación de ciertos controles que —aunque con modesta efectividad— han operado como muro de contención en el marco de la emergencia, en muchos casos con el respaldo de otros actores (sociedad civil, prensa, organismos internacionales, etc.) que, al menos hasta ahora, les han permitido resistir en la primera línea de la defensa a la democracia, mitigar ciertos impactos y reafirmar la vigencia de los derechos humanos. La lección aprendida y uno de los desafíos pos COVID será el necesario fortalecimiento de estos controles.

### B. La transparencia y la probidad en la gestión pública

La exigencia de transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública como mecanismos para contrarrestar la amenaza de corrupción ha sido una constante en los llamados de organismos internacionales en el marco de la pandemia,<sup>170</sup> principalmente por el riesgo que esta representa para los derechos humanos en

---

<sup>168</sup> Ibidem, p. 109.

<sup>169</sup> Ibidem, pp. 27, 141 y 148.

<sup>170</sup> CIDH, *CIDH llama a garantizar la vigencia de la democracia y el Estado de Derecho en el contexto de la pandemia de COVID 19*, 9 de junio de 2020, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/130.asp> ; ONU, *Declaraciones del Secretario General sobre la corrupción en el contexto del COVID-19: La corrupción representa la máxima traición a la confianza pública*, <https://www.un.org/es/coronavirus/articles/statement-corruption-context-covid-19>

## Examinando la democracia: Respuesta estatal al COVID-19 en El Salvador

---

su integralidad<sup>171</sup> y la realización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.<sup>172</sup> En ese sentido, la “Guía de acción política para enfrentar la pandemia del COVID-19”, prescribe a la luz de la Carta Democrática Interamericana 3 medidas claves: i) la promoción de la transparencia, la probidad y la responsabilidad de las administraciones públicas como principios de garantía democrática; ii) el fortalecimiento de las medidas para la detección y la reducción de la corrupción dentro de las gestiones administrativas de los Estados; y iii) la construcción de una cultura de rendición de cuentas, como elemento fundamental para el eficiente desarrollo de las instituciones públicas.<sup>173</sup>

En El Salvador, tanto la sociedad civil como la prensa han coincidido en la falta de transparencia en el manejo de fondos públicos en el marco de la emergencia sanitaria. La flexibilización de las exigencias para contrataciones o adquisiciones directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia, estuvo formalmente acompañada de la exigencia del rendir informes detallados ante el Legislativo cada 30 días.<sup>174</sup> Sin embargo, esto no fue incumplido en la mayoría de los casos,<sup>175</sup> convirtiéndose en motivo de choque entre el Ejecutivo y el Legislativo, así como argumento de este último para no

---

<sup>171</sup> CIDH, *Resolución 1/18. Corrupción y Derechos Humanos*, aprobada en la ciudad de Bogotá, Colombia, en el marco de su 167 período de sesiones, a los dos días del mes de marzo de 2018.

<sup>172</sup> Transparency International, *No sustainable development without tackling corruption: the importance of tracking SDG 16*, 17 July 2017, available at: <https://www.transparency.org/en/news/no-sustainable-development-without-tackling-corruption-sdg-16>

<sup>173</sup> OEA, *La carta Democrática Interamericana: Guía de acción política para enfrentar la pandemia del COVID-19*, mayo de 2020, p. 28.

<sup>174</sup> Asamblea Legislativa de El Salvador, Decreto Legislativo No. 606, publicado en el Diario Oficial Tomo No. 426, No. 60, de fecha 23 de marzo de 2020, <https://derechopublico.org/wp-content/uploads/2020/05/Decreto-Legislativo-No.-606-Reformas-al-Decreto-Legislativo-593-23MAR2020.-No-vigente.pdf>.

<sup>175</sup> Jimmy Alvarado, *Gobierno incumple compromiso de reportar a la Asamblea los gastos de emergencia*, El Faro, 11 de mayo de 2020, [https://elfaro.net/es/202005/el\\_salvador/24369/Gobierno-incumple-compromiso-de-reportar-a-la-Asamblea-los-gastos-de-emergencia.htm](https://elfaro.net/es/202005/el_salvador/24369/Gobierno-incumple-compromiso-de-reportar-a-la-Asamblea-los-gastos-de-emergencia.htm).

prorrogar la declaratoria de estado de emergencia en mayo de 2020.

La Asamblea Legislativa creó una comisión especial para investigar el uso de fondos públicos en el marco de la pandemia y en reiteradas ocasiones ha convocado a titulares de distintos Ministerios del Ejecutivo y en particular, del Ministerio de Hacienda y Ministerio Salud, que no fueron atendidas. En ese contexto, se llegó a requerir a la Policía conducir por apremio al Ministro de Hacienda, orden que también fue incumplida y dio lugar al inicio de una investigación y antejuicio en contra del Director de la PNC.<sup>176</sup>

Uno de los principales aliados en la lucha contra la corrupción es precisamente el periodismo investigativo.<sup>177</sup> En el marco de la emergencia sanitaria, fueron precisamente investigaciones periodísticas las que alertaron sobre indicios de corrupción relacionados con compras de insumos y contrataciones para enfrentar la pandemia, en algunos casos al parecer relacionados con compras con sobreprecio a empresas vinculadas con funcionarios del Ejecutivo y Legislativo.<sup>178</sup>

Para noviembre de 2020, la FGR investigaba, al menos, diecisiete casos de irregularidades en compras públicas de insumos médicos y alimentos.<sup>179</sup> De acuerdo con la Fiscalía algunas de es-

---

<sup>176</sup> Teleprensa, *FGR inicia indagaciones contra director de PNC por no acatar orden de comisión legislativa*, 14 de octubre de 2020, <https://teleprensa.sv/index.php/2020/10/14/fgr-inicia-indagaciones-contra-director-de-pnc-por-no-acatar-orden-de-comision-legislativa/>.

<sup>177</sup> La CIDH ha destacado la importancia de la labor de periodistas en el marco de la pandemia y la consecuente preocupación a las restricciones a su labor. Cfr. CIDH, *CIDH y su RELE expresan preocupación por las restricciones a la libertad de expresión y el acceso a la información en la respuesta de Estados a la pandemia del COVID-19*, 18 de abril de 2020, <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1173&IID=2>.

<sup>178</sup> Cristosal, *Informes de Monitoreo y análisis de coyuntura de derechos humanos El Salvador de 15 a 30 de junio, 1 a 12 de julio y 10 a 23 de agosto de 2020*, <https://centroamerica.cristosal.org/monitoreo-covid-19/>.

<sup>179</sup> Avelar, Loida y Maida, Andrea, *Fiscalía investiga más de \$155 millones en compras del gobierno durante la cuarentena*, *Factum*, 15 de noviembre de 2020, <https://www.revistafactum.com/fgr-compras-covid/>.



## Examinando la democracia: Respuesta estatal al COVID-19 en El Salvador

---

tas investigaciones fueron iniciadas a partir de avisos de la Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador (CICIES). Desde abril de 2020, se había anunciado la asignación de un equipo multidisciplinario por parte de la CICIES para implementar un mecanismo de auditoría y seguimiento sobre el uso de fondos destinados a hacer frente a la emergencia.<sup>180</sup>

Las resistencias para la rendición de cuentas y los señalamientos de indicios de corrupción estuvieron acompañados por una cuarentena obligada para el acceso a la información pública. La suspensión de plazos prevista en el marco de la declaratoria de estado de emergencia alcanzó la labor del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) entre el 20 de marzo<sup>181</sup> y 11 de junio de 2020,<sup>182</sup> así como de unidades de acceso a la información pública adscritas a instituciones públicas.

La rehabilitación de los plazos administrativos en materia de acceso a la información pública solo fue posible tras quedar sin vigencia el Decreto Legislativo No. 649 publicado en el Diario Oficial el 1 de junio de 2020, esto es, una semana antes de la sentencia que declaró la inconstitucionalidad la *Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales Concretos para Atender la Pandemia COVID-19, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19* y una docena de decretos ejecutivos; y en la que, con cita expresa a la jurisprudencia interamericana<sup>183</sup> y la Resolución 1/20 de la CIDH, se enfatizó la importancia capital del derecho de acceso a la información pública para la democracia, en especial durante períodos de de-

---

<sup>180</sup> OEA, *CICIES inicia asistencia técnica y monitoreo de fondos por emergencia sanitaria COVID-19*, 17 de abril de 2020, [https://www.oas.org/es/centro\\_noticias/comunicado\\_prensa.asp?sCodigo=C-037/20](https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-037/20).

<sup>181</sup> Asamblea Legislativa de El Salvador. Decreto Legislativo No. 599, Publicado en el Diario Oficial Tomo No. 426, No. 58, de fecha 20 de marzo de 2020, <https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2020/03-marzo/20-03-2020.pdf>.

<sup>182</sup> IAIP, *Habilitación de plazos administrativos en materia de acceso a la información*, 11 de junio de 2020, <https://www.iaip.gob.sv/habilitacion-de-plazos-administrativos-en-materia-de-acceso-a-la-informacion/>.

<sup>183</sup> Corte IDH. Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151.

sastre o emergencia y cuando se trata del el uso de los bienes y los fondos públicos.<sup>184</sup>

Entre marzo y abril de 2020, el IAIP estableció las *Directrices para el cumplimiento de obligaciones de transparencia y protección de datos personales durante la emergencia sanitaria* y la *Directriz Sobre rendición de cuentas emergencia nacional por la pandemia del COVID-19*.<sup>185</sup> Sin embargo, de acuerdo con un estudio de la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES), hubo un incumplimiento de la normativa en materia de acceso a la información pública por parte de entes obligados del 66% durante el mes de marzo, aumentando hasta al 91% para el mes de junio.<sup>186</sup>

### C. La observancia de los derechos humanos y en particular, los derechos sociales

Una de las principales características de la respuesta estatal al COVID-19 en El Salvador ha sido la violación masiva de derechos humanos. Sin pretender un recuento exhaustivo, dentro de las principales violaciones registradas en el marco de la implementación de las medidas adoptadas en el marco de la emergencia destacan las privaciones de libertad sin sustento legal, el uso excesivo de la fuerza, malos tratos, tortura, así como muertes de personas bajo custodia del Estado en centros de contención asociadas a la falta de tratamiento médico adecuado y oportuno para enfermedades subyacentes. Los ataques a la libertad de prensa y el incremento de violencia digital contra personas defensoras de derechos humanos y en especial contra mujeres que vierten opinión sobre el manejo de la pandemia,

---

<sup>184</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Inconstitucionalidad acumulado 21-2020/23-2020/24-2020/25-2020, 8 de junio de 2020, 18:55 horas, [http://www.jurisprudencia.gob.sv/pdf/I\\_21-2020.pdf](http://www.jurisprudencia.gob.sv/pdf/I_21-2020.pdf).

<sup>185</sup> FUSADES, *Informe de coyuntura legal e institucional*, 31 de julio de 2020, p. 49, <http://fusades.org/publicaciones/Informe%20de%20Coyuntura%20Legal%20e%20Institucional%202020-1.pdf>.

<sup>186</sup> *Ibidem*, p. 51.

## Examinando la democracia: Respuesta estatal al COVID-19 en El Salvador

se ha convertido en una constante desde el inicio de la emergencia.<sup>187</sup>

En el contexto de pandemia, los Estados deben asegurar la disponibilidad y provisión oportuna de equipo de bioseguridad, insumos y suplementos médicos esenciales para el uso del personal de salud, así como el fortalecimiento de su capacitación técnica y profesional para el manejo de pandemias y crisis infecciosas;<sup>188</sup> y más general, proporcionar equipo de protección a otras personas que laboran en contextos de riesgo.<sup>189</sup> Las fallas y el retraso en el cumplimiento de este deber impactaron desproporcionadamente en la salud, integridad personal y vida del personal de salud en El Salvador, a pesar de que, desde marzo de 2020, la Oficina de la Coordinadora Residente y la Coordinación para Asuntos Humanitarios, de la ONU, alertaban sobre la necesidad de contar con equipo de protección para el personal sanitario.<sup>190</sup>

Junio de 2020 cerró con un estimado de 900 personas profesionales de la salud contagiadas,<sup>191</sup> mientras que para la primera semana de septiembre se contabilizaban alrededor de 132 fallecidas, representando un 18% del total de personas reportadas como fallecidas a causa del virus para esa fecha.<sup>192</sup> El contagio

<sup>187</sup> FIDH, *Medidas de El Salvador ante COVID-19 propicia entorno hostil a labor de defensores de DDHH*, 22 de junio de 2020, <https://www.fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos-humanos/las-medidas-del-gobierno-salvadoreno-ante-la-covid-19-han-propiciado>.

<sup>188</sup> CIDH, *Resolución 1/20 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*, C. Parte Resolutiva, párr. 10.

<sup>189</sup> OACNUDH, *Directrices relativas a la COVID-19*, 08 de mayo, 2020. [https://www.ohchr.org/Documents/Events/COVID-19\\_Guidance\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Events/COVID-19_Guidance_SP.pdf).

<sup>190</sup> ONU, *EL SALVADOR: Emergencia COVID-19 Informe de Situación No. 01*, 21 marzo 2020, <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/El%20Salvador%20-%20Emergencia%20COVID-19%20-%20Informe%20de%20Situaci%C3%B3n%20No.%2001%20-%20Al%2021%20marzo%202020.pdf>.

<sup>191</sup> Cristosal, *Monitoreo y análisis de coyuntura de derechos humanos El Salvador*, 15 a 30 de junio, <https://centroamerica.cristosal.org/wp-content/uploads/2020/08/Informe-Monitoreo-Covid-El-Salvador-13-jul-a-9-ago.pdf>.

<sup>192</sup> Machuca, Evelyn, *18% de fallecidos por COVID-19 en El Salvador eran del personal de salud*, La Prensa Gráfica, 3 de septiembre de 2020, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/18-de-muertes-por-covid-19-eran--personal-de-salud-20200902-0083.html>.

## LADY CAROLINA GUZMÁN MARENCO

---

masivo de personal de primera línea asociado a la falta de provisión de equipo apropiado para la atención de la emergencia, también se evidenció respecto de policías, militares y personal judicial. Al final del primer semestre del año la cifra de militares contagiados había alcanzado los 154, mientras que los números de personal policial contagiado oscilaba entre los 545 y 700.<sup>193</sup>

Para la segunda semana de julio, se contabilizaban 35 muertes de elementos policiales tras contagiarse con el virus por falta de equipo de protección.<sup>194</sup>

A pesar del alto nivel de exposición del personal policial y militar en la verificación del cumplimiento de la cuarentena domiciliar ordenada a partir del 21 de marzo de 2020, la PDDH pudo constatar que estos desempeñaron su labor sin contar con kits de limpieza y desinfección, mascarillas, en algunos casos acuartelados en condiciones de hacinamiento y sin espacios para descanso adecuado.<sup>195</sup>

A lo antes apuntado, se suma el impacto de la pandemia y del enfoque represivo de las medidas adoptadas para hacer frente a la emergencia, en los derechos sociales de la población, así como la insuficiencia de los esfuerzos estatales para mitigar sus efectos. Destacan las afectaciones al derecho del acceso al agua potable, suficiente y de calidad, así como al derecho una adecuada alimentación,<sup>196</sup> convirtiéndose en una constante, tanto dentro

---

<sup>193</sup> López, Jaime, *35 policías pierden la vida por pandemia de COVID-19 y falta de protección*, *Elsalvador.com*, 9 de julio de 2020, <https://www.elsalvador.com/eldiariodehoy/pandemia-covid-19-policias-muertos-coronavirus/731250/2020/>; Canal 12, *6 policías fallecidos y más de 700 contagiados por COVID-19: autoridades sostienen que los efectivos en primera línea están más expuestos al virus por lo que les distribuyeron más equipos de bioseguridad*, 2 de junio de 2020, <http://www.canal12.com.sv/actualidad/6-policias-fallecidos-mas-700-contagiados-covid-19-89092>.

<sup>194</sup> López, Jaime, *35 policías pierden la vida por pandemia de COVID-19 y falta de protección*, *Elsalvador.com*, 9 de julio de 2020, <https://www.elsalvador.com/eldiariodehoy/pandemia-covid-19-policias-muertos-coronavirus/731250/2020/>.

<sup>195</sup> PDDH, *Informe Preliminar sobre COVID-19 y derechos humanos en El Salvador*, junio de 2020, p. 18, <https://www.pddh.gob.sv/portal/wp-content/uploads/2020/06/informe-preliminar-junio-2020.pdf>.

<sup>196</sup> *Ibidem*, pp. 42-43.

## Examinando la democracia: Respuesta estatal al COVID-19 en El Salvador

---

como fuera de los centros de contención. Para el mes de mayo, varias zonas de El Salvador ya se cubrían de banderas blancas como señal de haberse quedado sin alimentos, como efecto de la rigidez y extendida duración de la cuarentena domiciliar, mientras otras se enfrentaban al desabastecimiento sistemático de agua potable y otras restricciones en el acceso al vital líquido.

Sin perjuicio de lo anterior, vale mencionar que el Programa de Emergencia Sanitaria contempló dos entregas de paquetes alimentarios en 2020. Su distribución inició a mediados del mes de mayo y su ejecución se extendió en los meses siguientes.<sup>197</sup>

Por otra parte, desde el 14 de marzo de 2020, con la aprobación del Decreto Legislativo No. 593 de *Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19*, se contempló la garantía de estabilidad laboral para todo trabajador o trabajadora objeto de cuarentena o todas aquellas imposibilitadas de regresar al lugar de trabajo por restricciones migratorias o sanitarias, y prohibición de descuento a su salario.<sup>198</sup> Sin embargo, esto no impidió la masiva suspensión de contratos laborales, el impago de salarios y despidos ilegales,<sup>199</sup> principalmente en el sector textil con un impacto de singular magnitud en mujeres trabajadoras.<sup>200</sup> De febrero a junio de 2020, el Instituto Nacional del Seguro Social (ISSS) reportó 82,000 empleos menos,<sup>201</sup> a lo que se suma la pérdida de fuentes de ingresos en el sector informal.

---

<sup>197</sup> Para mayor detalle ver Gobierno de El Salvador, *Programa de Emergencia Sanitaria*, <https://www.presidencia.gob.sv/category/programa-de-emergencia-sanitaria/page/4/>.

<sup>198</sup> Asamblea Legislativa de El Salvador, Decreto No. 593, Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, publicado en el Diario Oficial Tomo No. 426, Número 52, de fecha 14 de marzo de 2020, <https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2020/03-marzo/14-03-2020.pdf>.

<sup>199</sup> PDDH, *Informe Preliminar sobre COVID-19 y derechos humanos en El Salvador*, junio de 2020, pp. 17 y 43, <https://www.pddh.gob.sv/portal/wp-content/uploads/2020/06/informe-preliminar-junio-2020.pdf>.

<sup>200</sup> OUDH, *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos en el marco de la emergencia por COVID-19 en El Salvador*, marzo – agosto 2020, p. 70.

<sup>201</sup> Pastras, Rosa María y Orellana, Javier, *82,000 empleos menos reporta el ISSS entre febrero y junio en El Salvador*, *El Economista*, 2 de septiembre de 2020, <https://www.economista.net/actualidad/82000-empleos-menos-reporta-el-ISSS-entre-febrero-y-junio-en-El-Salvador-20200902-0001.html>.

V. LA DEFENSA DE LA DEMOCRACIA  
Y EL *IUS CONSTITUTIONALE COMMUNE*

La jurisprudencia constitucional salvadoreña ha sido tajante en negarse a admitir la existencia de un “bloque de constitucionalidad”, pero ha ido moderando progresivamente su posición respecto de la recepción del derecho internacional.<sup>202</sup> Esta transformación inició en el contexto pre COVID y quedó particularmente de manifiesto en el tono contrastante de dos sentencias dictadas respecto de la *Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz*, la primera en el año 2000 y la segunda en el año 2016, con la notable transición del reconocimiento del artículo 144, inciso 2, de la Constitución como mero criterio para resolver antinomias<sup>203</sup> a su utilización como una auténtica cláusula de apertura del derecho internacional,<sup>204</sup> en virtud de sus efectos reflejos.<sup>205</sup>

No existe un modelo homogéneo de recepción formal del derecho internacional en la región<sup>206</sup> y en El Salvador, el rechazo al bloque de constitucionalidad no ha impedido la recepción sustantiva de estándares internacionales en materia de derechos humanos y en particular de los que derivan de las decisiones del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

---

<sup>202</sup> Cruz Bonilla, Douglas, “La recepción del derecho internacional en el derecho interno salvadoreño: algunos comentarios sobre avances jurisprudenciales” *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica de El Salvador*, núm. 11, febrero 2015, pp. 95-103.

<sup>203</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Inconstitucionalidad 24-97/21-98, 26 de septiembre de 2020, 11:00 horas.

<sup>204</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Inconstitucionalidad 44-2013/145-2013, 13 de julio de 2016, 12:00 horas.

<sup>205</sup> A partir del año 2004, la jurisprudencia constitucional reconoció la trasgresión constitucional por acción refleja, cometida en relación con el art. 144 inc. 2º de la Constitución salvadoreña, ante la contradicción entre la ley secundaria y un tratado internacional de derechos humanos. Cfr. Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Inconstitucionalidad 52-2003/56-2003/57-2003, 1 de abril de 2004, 15:00 horas.

<sup>206</sup> Nash Rojas, Claudio y Núñez Donald, Constanza, “Recepción formal y sustantiva del derecho internacional de los derechos humanos: experiencias comparativas y el caso chileno”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 148, México, enero-abril 2017.

## Examinando la democracia: Respuesta estatal al COVID-19 en El Salvador

---

(SIDH) a la luz de la CADH; en diversas ocasiones acompañada de la integración del derecho comparado (o la denominada información comparativa),<sup>207</sup> en la construcción de una jurisprudencia constitucional que busca proveer soluciones funcionales ante ciertos desafíos.

Lo antes indicado precisamente corresponde a dos de los componentes del *Ius Constitutionale Commune* en América Latina (ICCAL): la apertura de los ordenamientos jurídicos estatales latinoamericanos hacia un estrato común de derecho internacional público y un discurso común de derecho comparado,<sup>208</sup> persiguiendo como objetivos fundamentales la garantía de los derechos humanos, el robustecimiento de la democracia y la consolidación del Estado de derecho.<sup>209</sup>

En el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, la recepción sustantiva del derecho internacional de los derechos humanos acompañó el control de constitucionalidad de la respuesta estatal y robusteció la jurisprudencia constitucional para hacer frente al sistemático y deliberado incumplimiento de sus decisiones, la situación de personas de nacionalidad salvadoreñas varadas en el exterior, el impacto desproporcionado de las medidas adoptadas en la vida de las mujeres, entre otros desafíos. Así las decisiones de la Sala de lo Constitucional incorporaron los estándares establecidos en la Resolución 1/20 de la CIDH, la jurisprudencia de la Corte Interamericana, observaciones generales del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales —ambos de la ONU— así como cita expresa a los Principios de Siracusa y al Reglamento Sanitario Internacional de la OMS, entre otros.<sup>210</sup>

---

<sup>207</sup> Nogueira Alcalá, Humberto, “El uso del derecho y jurisprudencia constitucional extranjera y de tribunales internacionales no vinculantes por el Tribunal Constitucional Chileno en el periodo 2006-2011”, *Estudios Constitucionales*, Año 11, No 1, 2013, p. 224.

<sup>208</sup> Von Bogdandy, Armin, “*Ius Constitutionale Commune* en América Latina: una mirada a un constitucionalismo transformador”, *Revista Derecho del Estado*, núm. 34, enero-junio de 2015, p. 11.

<sup>209</sup> *Ibid.*, pág. 16.

<sup>210</sup> A modo de ejemplo: Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Inconstitucionalidad acumulado 21-2020/23-2020/24-2020/25-2020,



Un ejemplo claro ha sido la inconstitucionalidad 21-2020 Ac., donde retomando estándares internacionales la jurisprudencia constitucional participa del proceso de cristalización de las libertades de expresión, información y derecho de acceso a la información pública como derechos intangibles ante los poderes de excepción, iniciado por el *corpus iuris* del derecho internacional de los derechos humanos (*supra*). Así, argumenta en contra de que se “supriman” todas las posiciones iusfundamentales —o modalidades de ejercicio— de tales derechos durante una epidemia, catástrofe o calamidad general, concluyendo que el texto constitucional debe ser interpretado en el sentido de que no es posible suspenderlos en tales circunstancias.<sup>211</sup>

Asimismo, reafirmó el respeto de la democracia y del Estado de derecho como límites infranqueables al régimen de excepción, desarrollando un amplio análisis de sus elementos en constante interacción con el derecho internacional de los derechos humanos, sumándose al constitucionalismo multinivel que se articula con el SIDH.<sup>212</sup>

Por otra parte, al pronunciarse sobre la controversia 13-2020 promovida por el presidente de la República respecto del Decreto Legislativo No. 757 que contiene la *Ley Especial Transitoria para contener la Pandemia por la Enfermedad COVID-19*, la Sala de lo Constitucional reconoció la existencia de un derecho constitucional común latinoamericano en materia de limitación y suspensión de derechos fundamentales. De esta manera, reafirmó la

---

8 de junio de 2020, 18:55 horas; Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Controversia 3-2020, 6 de julio de 2020, 12:47 horas; Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Amparo 167-2020, 8 de abril de 2020, 10:50 horas; Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, “Inconstitucionalidad 63-2020, 18 de mayo de 2020, 12:07 horas; y Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Habeas Corpus: 148 – 2020 Ac., 15 de abril de 2020, 18:00 horas.

<sup>211</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Inconstitucionalidad acumulado 21-2020/23-2020/24-2020/25-2020, 8 de junio de 2020, 18:55 horas, romano IX, 5, B.

<sup>212</sup> Para mayor detalle sobre este constitucionalismo multinivel ver Acosta Alvarado, Paola Andrea. *Dialogo judicial y constitucionalismo multinivel: el caso interamericano*, 1ª ed., Bogotá, Colombia, Universidad del Externado de Colombia, 2015.



## Examinando la democracia: Respuesta estatal al COVID-19 en El Salvador

---

vigencia del principio de reserva de ley apelando a un discurso común de derecho comparado propio del ICCAL.<sup>213</sup>

No solo las decisiones de la jurisdicción constitucional sino también sus accionantes impulsaron constantemente la recepción del derecho internacional de los derechos humanos.<sup>214</sup> Una sociedad civil que controle el ejercicio del poder y el funcionamiento de la jurisdicción constitucional, constituyen elementos claves para la construcción de una democracia “integral”.<sup>215</sup>

En el marco de la contingencia sanitaria, la actuación y el discurso de la comunidad de práctica<sup>216</sup> integrada, entre otros, por la sociedad civil, la prensa, la academia y la PDDH, estuvieron igualmente marcadas por una dinámica de constante recepción e interacción; con especial énfasis en los estándares, instrumentos y mecanismos interamericanos.<sup>217</sup> De esta manera, ejercieron la defensa de la democracia desde diversos frentes.

---

<sup>213</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Controversia 13-2020, 23 de diciembre de 2020, 12:07 horas, IV.3.B.a., [https://www.jurisprudencia.gob.sv/sctter/C\\_13-2020.PDF](https://www.jurisprudencia.gob.sv/sctter/C_13-2020.PDF).

<sup>214</sup> Por ejemplo, ver Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Inconstitucionalidad 40-2020, 13 de mayo de 2020, 12:35 horas; donde la persona accionante invocó la inconstitucionalidad por acción refleja, alegando la incompatibilidad de la norma sometida a control con los arts. 4 PIDCP y, 9 y 27 CADH.

<sup>215</sup> Pierre Rosanvallon citado por Bardosa Delgado, Francisco, “La democracia: un concepto base dentro de los sistemas de protección de los derechos humanos”, *Revista Derecho del Estado*, núm. 27, julio-diciembre de 2011, p. 179.

<sup>216</sup> Sobre este concepto ver von Bogdandy, Armin y Uruña, René, “Comunidades de práctica y constitucionalismo transformador en América Latina”, *Transformaciones del Derecho Público: fenómenos internacionales, supranacionales y nacionales*, 1ª ed. México, IECEQ, 2020.

<sup>217</sup> Por ejemplo, se realizó un conversatorio virtual con participación de la CIDH, PDDH y Human Rights Watch para abordar a la situación de personas salvadoreñas varadas en el exterior en el contexto COVID-19; el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Siméon Cañas (IDHUCA), envió cartas-informe a la CIDH sobre la respuesta estatal al COVID-19.

## VI. REFLEXIONES FINALES

Emergencias como la provocada a raíz del brote y mundial propagación de COVID-19 se constituyen en oportunidades difícilmente desaprovechadas por gobiernos con tendencia autoritaria para reclamar más facultades y ampliar así su poder. Desplegar su maquinaria ideológica para gobernar a través del miedo les permite contar con el respaldo de la ciudadanía para reducir e incluso, anular cualquier posibilidad de oposición. Una ciudadanía atemorizada estará en muchos casos dispuesta a endosar sus libertades si le ofrecen sobrevivir.

La embestida autoritaria, la opacidad en la gestión pública y las incalculables violaciones a derechos humanos que caracterizaron la respuesta estatal al COVID-19 contrastan con las exigencias de la CDI y consecuentemente, traspasan las “líneas rojas” marcadas por los elementos del test democrático interamericano.

Sin perjuicio de lo anterior, el activo control judicial de las medidas adoptadas y la operación del sistema de controles sobre la gestión pública, con el respaldo de la sociedad civil, la prensa, la academia y organismos internacionales, entre otros, se ha constituido en un muro de contención ante el desbordamiento del poder y ha impedido —a mi juicio— un deterioro que pueda considerarse irreversible para la democracia. A partir de este reconocimiento, el fortalecimiento de estos controles debe priorizarse.

La recepción del derecho internacional de los derechos humanos en extraordinarios contextos de emergencia como el que enfrentamos provee una caja de herramientas para la defensa de la democracia en la arena judicial, que pueden ser usadas tanto por las autoridades a cargo del control judicial como por quienes accionan dicho control. Esto no debe perderse de vista al momento de enfrentar los nuevos retos que seguramente nos depara la realidad pos COVID.

## VII. BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ALVARADO, Paola Andrea. *Diálogo judicial y constitucionalismo multinivel: el caso interamericano*, 1a edición, Bogotá, Colombia, Universidad del Externado de Colombia, 2015.

## Examinando la democracia: Respuesta estatal al COVID-19 en El Salvador

---

- AGUILAR, Jeannette, *Las políticas de seguridad pública en El Salvador 2003-2018*, 1a edición, San Salvador, Heinrich Böll Stiftung, 2019.
- ALEMPARTE PRADO, Benjamin, “Populismo contra la democracia constitucional” en *Derecho y Humanidades*, núm. 19, 2012.
- ALFONSO SÁNCHEZ, Ileana R. y FERNÁNDEZ Y VALDÉS, María de las Mercedes, “Comportamiento informacional, infodemia y desinformación durante la pandemia de COVID-19” en *Anales de la Academia de Ciencias de Cuba*, vol. 10, núm. 2, 2020, <http://www.revistaccuba.sld.cu/index.php/revacc/article/view/882/889>
- AMAYA CÓBAR, Edgardo, “Militarización de la seguridad pública en El Salvador 1992-2012” en *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana. Departamento de Asuntos Públicos - FLACSO Sede Ecuador*, núm. 12, diciembre 2012.
- AYALA CORAO, Carlos, “Retos de la pandemia del COVID-19 para el Estado de derecho, la democracia y los derechos humanos” en *MPIL research paper series*, núm. 2020-17.
- BALDIVIESO GUZMÁN, René, “Tribunales Constitucionales y Democracia” *Revista Boliviana de Derecho*, núm. 5, enero, 2008, <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539905001.pdf>.
- BARDOSA DELGADO, Francisco, “La democracia: un concepto base dentro de los sistemas de protección de los derechos humanos”, *Revista Derecho del Estado*, núm. 27, julio-diciembre de 2011.
- CEPEDA, José Alejandro, “El Presidencialismo en El Salvador: análisis de su evolución a dos décadas del proceso de paz (1992-2012)”, en *Revista Instituto de Altos Estudios Europeos*, núm-0 (s.f).
- CÓRDOVA VINUEZA, Paúl, “Constitucionalismo dialógico y última palabra. Una agenda de políticas deliberativas para las cortes constitucionales”, *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, Año XXII, 2016.
- CRUZ BONILLA, Douglas, “La recepción del derecho internacional en el derecho interno salvadoreño: algunos comentarios

sobre avances jurisprudenciales” *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica de El Salvador*, núm. 11, febrero 2015.

FERRAJOLI, LUIGI, *Derecho y Razón: Teoría del garantismo penal*, Madrid, España, Editorial Trota, 1989.

GARGARELLA, Roberto y Roa Roa, Jorge Ernesto, “Diálogo Democrático y Emergencia en América Latina” en *MPIL Research Paper Series*, núm. 2020-21.

GARGARELLA, Roberto, “El nuevo constitucionalismo dialógico, frente al sistema de los frenos y contrapesos” en *Revista Argentina de Teoría Jurídica*, vol. 14, diciembre de 2013.

MASFERRER, Alberto, *El Mínium Vital*, El Salvador, MINED, 1968.

MORALES ANTONIAZZI, Mariela y Barraco, María, “La interamericanización del acceso a la información: un mecanismo clave frente a la pandemia de COVID-19 y la crisis climática” en *La emergencia sanitaria COVID-19 a la luz de la emergencia climática: Retos y oportunidades*, Bogotá, Colombia, Heinrich Böll Stiftung, 2020.

MORALES ANTONIAZZI, Mariela, “Sin Excepción: la interamericanización como respuesta a la pandemia de COVID-19”, en *América Latina en Emergencia sanitaria por COVID-19: Derecho Constitucional Comparado*, Opiniones Técnicas sobre Temas de Relevancia, núm. 20, 2020.

NASH ROJAS, Claudio y Núñez Donald, Constanza, “Recepción formal y sustantiva del derecho internacional de los derechos humanos: experiencias comparativas y el caso chileno”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 148, México, enero-abril 2017.

NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, “El uso del derecho y jurisprudencia constitucional extranjera y de tribunales internacionales no vinculantes por el Tribunal Constitucional Chileno en el periodo 2006-2011”, *Estudios Constitucionales*, Año 11, núm. 1, 2013.

NÚÑEZ CASTELLANO, Rogelio, “Cambios y transformaciones en la política latinoamericana en tiempos del COVID19” en *Apun-*

## Examinando la democracia: Respuesta estatal al COVID-19 en El Salvador

---

*te N° 9 del Instituto de Política Internacional UFV Madrid, 7 de junio de 2020.*

O'DONNELL, Guillermo, "Democracia Delegativa" en *Journal of Democracy en Español* Vol. 1. Santiago, Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile, 2009.

PIOVESAN, Flavia y Morales Antoniazzi Mariela, "COVID-19 and the Need for a Holistic and Integral Approach to Human Rights Protection, COVID-19 and the Need for a Holistic and Integral Approach to Human Rights Protection", *Verfassungsblog*, 25 April 2020, <https://verfassungsblog.de/covid-19-and-the-need-for-a-holistic-and-integral-approach-to-human-rights-protection/>.

SAMOUR, Héctor, "Las Fuerzas Armadas salvadoreñas" en *Realidad: Revista De Ciencias Sociales y Humanidades*, núm. 41, 1994.

VARGAS MURILLO, Alfonso Renato, "Activismo judicial dialógico como propuesta de superación de la objeción democrática al control de constitucionalidad", *Revista de la Facultad de Derecho*, núm. 49, 2020, <https://doi.org/10.22187/rfd2020n49a5>.

VON BOGDANDY, Armin y Urueña, René, "Comunidades de práctica y constitucionalismo transformador en América Latina", *Transformaciones del Derecho Público: fenómenos internacionales, supranacionales y nacionales*, 1a edición México, IECEQ, 2020.

VON BOGDANDY, Armin, "Ius Constitutionale Commune en América Latina: una mirada a un constitucionalismo transformador", *Revista Derecho del Estado*, núm. 34, enero-junio de 2015.

VON BOGDANDY, Armin *et al.*, La resistencia del Estado Democrático de Derecho en América Latina frente a la pandemia de COVID-19: Un enfoque desde el *ius commune*, MPIL research paper series núm. 2020-35.